VERSIÓN ESTENOGRAFICA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA ELECTRÓNICA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como Primer Secretaria la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón,** dice: con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro

Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda. **Secretaría:** ciudadana diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día once de febrero de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver con relación a la denuncia de suspensión y posterior revocación de mandato de munícipe, presentada por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y

Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de El Carmen Tequexquitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la

Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación el contenido del orden del día, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidenta, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría:** enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, **no voto**; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada

Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **José Luis Garrido,** a favor; **Secretaría: veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta:** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara,** dice: muchas gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, tengan excelente día, **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES** La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona la fracción XII del artículo 26,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Los derechos económicos, sociales y culturales han sido abordados demeritando su naturaleza jurídica cuando no les atribuyen el estatus de derechos, sino de aspiraciones sociales motivadas, súplicas de beneficencia o justicia distributiva, programas o directrices, que se trata de generalidades y no de prescripciones concretas, o bien, que no son derechos humanos por no ser universales sino que están dirigidos a ciertas personas o grupos de personas, o porque son mercancías o servicios sociales. El derecho a la salud es un derecho humano, y tiene un fundamento establecido en los valores históricos que continúan vigentes, expresamente o implícitos en la Constitución de un Estado, de forma indirecta con la libertad, como la libertad promocional respecto a las desigualdades, según Antonio Peces Barba, y con la igualdad económica de bienestar o de recursos, conforme a Ronald Dworkin, y de manera directa con el denominado “adaptabilidad social a una vida plena”, porque en la organización jurídica, política, económica y social en que se viva, las personas deben contar con la salud preventiva y correctiva correspondiente. Es importante relacionar lo anterior con la actual obligación del Estado de cumplir el derecho a la salud, por lo que se enuncia que en su momento la Iglesia Católica asumió la atención de aquellas personas

que social y económicamente no podían valerse por sí mismas o que carecían de apoyo familiar en caso de una enfermedad, ese tipo de actividades las realizó por medio de hospitales y casas para enfermos como parte de la caridad cristiana y como una forma de asistencia social, las cuales al surgir el Estado fueron absorbidas por el mismo, primero como una forma de asistencia social y después junto con las reivindicaciones laborales como parte de sus obligaciones. Los derechos civiles y políticos son reconocidos jurídicamente en un primer momento en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y enseguida en las Constituciones de los diferentes países; en cambio, los derechos económicos, sociales y culturales son reconocidos en los documentos constitucionales paulatinamente. Las constituciones francesas de finales del siglo XVIII reconocieron la instrucción como una necesidad del hombre y del ciudadano, la enseñanza primaria gratuita y la educación profesional como un medio para el desarrollo del trabajo del ciudadano y la asistencia pública de los necesitados. A partir del siglo XX, otros países como México y Alemania los incluyeron como derechos constitucionales y generaron su expansión de forma lenta pero continua. Existen diversos instrumentos internacionales en los que se reconoce a la salud como un derecho fundamental o humano. La Organización Mundial de la Salud, autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional en el sistema de las Naciones Unidas, señala en uno de sus principios constitucionales adoptados en 1946, que la salud “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la

ausencia de afecciones o enfermedades". Señala que es "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 25, numeral 1 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, en su artículo XI, señala que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad". El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, reconoce en su artículo 12.1, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” suscrito el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, El Salvador, establece en su artículo 10 que “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En México, hasta 1917, la protección a la salud se había entendido asociada con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora, es decir, como un derecho únicamente para los trabajadores y su familia, y no para todos los mexicanos. La Constitución de 1917 desde su promulgación consagraba derechos sociales, sin embargo, fue hasta el 3 de febrero de 1983, después de 66 años, cuando al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionó en el párrafo tercero el derecho a la protección de la salud, señalando que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”. De esta manera el derecho a la protección de la salud se elevó a rango constitucional, convirtiéndose entonces en una garantía de igualdad otorgada por la Constitución de la que gozaba a todo individuo o colectividad que se encontraba en territorio nacional. Considerando que el Estado no puede garantizar la salud resultó preciso y exacto que el derecho que se elevó a rango constitucional fuera la “protección de la salud” y no el “derecho a la salud” como lo señalan algunos de los instrumentos internacionales, de esta manera el Estado protege la posibilidad de acceder, en

condiciones de igualdad, a los servicios de salud, siendo éstos los mecanismos a través de los cuales el Estado tutela el derecho a la protección de la salud. Existen debates, tales como que “la salud es responsabilidad del Estado”, que los servicios a proporcionar en materia de salud debían ser homogéneos e igualitarios y que para cumplir plenamente con el contenido de la salud era necesario atender los servicios de agua, drenaje, limpieza y medio ambiente, los que se han entendido como determinantes básicos o sociales de la salud e indispensables para conseguirla. El artículo 4o. constitucional reserva a la ley las bases y modalidades para el acceso a la salud, y la Ley General de Salud establece la forma de concretar el derecho a la protección de la salud por medio de la prestación de servicios. En 2009 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitieron una Recomendación General dirigida a: Secretarios de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las entidades federativas; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos en la que precisa las deficiencias que existían en los sistemas de salud a nivel federal y local, de las cuales me permito transcribir las más importantes: PRIMERA. Proponer a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de cada una de las entidades federativas que se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud, a fin de que se cuente con los recursos financieros necesarios para crear la infraestructura material necesaria y de personal, para hacer eficaz el derecho a la protección

de la salud. SEGUNDA. Desarrollar los manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, en todas las entidades federativas, a fin de proporcionar servicios de salud de calidad a toda la población, que garanticen el abasto y suministro de los medicamentos necesarios para la conservación o el restablecimiento de la condición de salud de los pacientes, así como de brindar oportuna información para prevenir el mayor número de enfermedades. **TERCERA**. Crear políticas eficientes, con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida. La salud puede ser vista como asunto filosófico, como hecho cultural, como elemento del debate político, como castigo divino o como asunto de regulación económica. Para nuestro caso, la salud es entendida como materia del derecho. Es decir, aquí deliberadamente dejamos de lado el debate filosófico, cultural y político de la salud, para centrarnos en su posible naturaleza jurídica, en el marco del derecho actual. Es decir, el derecho a la salud aquí no se propone, se deduce del derecho internacional de los derechos humanos. La salud contribuye a la libertad, pero la libertad necesita de la salud, como dice Marx: “para cultivarse con mayor libertad, un pueblo necesita estar exento de la esclavitud de sus propias necesidades corporales. La salud contribuye y posibilita el ejercicio de la libertad”. Pero además, la salud comparte con la libertad una condición: la de ser una necesidad vital humana, necesidad en el sentido más amplio de la palabra, no sólo en lo relacionado con las necesidades materiales Todo derecho implica

gastos al Estado, lo cual desmiente aún más el mito de las generaciones de derechos. Garantizar la protección a la vida, el derecho a la defensa o el derecho al voto (la garantía de un sistema electoral) implica gastos estatales. Por eso, no es aceptable dividir los derechos entre aquellos que implican gastos para el Estado y aquellos que no, de modo que toda garantía de los primeros derechos sería dependiente de recursos. En el derecho a la salud hay aspectos que no dependen de recursos (equidad en el acceso a los servicios, por ejemplo), ni tampoco de los muchos o pocos recursos que haya, sino de la administración que se haga de éstos. La seguridad de los ciudadanos, postulado básico del Estado de derecho, exige que la administración esté también sometida a normas jurídicas que garanticen esa seguridad, permitan ejercer contra aquella las oportunas reclamaciones de los particulares y eviten, en suma, la arbitrariedad (…) La administración, para actuar con eficacia, ha de disponer de un margen de discrecionalidad, pero ese margen no puede utilizarlo a su capricho, sino en funciones de los fines que persigue su actividad. Un derecho supeditado a coyunturas deja de ser derecho para reducirse a una reclamación sin exigibilidad moral ni jurídica como la que le otorgamos a los derechos humanos. Lo inadmisible será excusar que por cuestiones que impliquen, la erogación de un recurso público, se impida el goce pleno de un derecho, en este caso el derecho a la protección a la salud, más aún en las condiciones sanitarias que vivimos en nuestro presente. La salud se ha convertido en una prioridad para el Estado y los gobernados, la pandemia nos ha mostrado lo vulnerables que somos

ante un una nueva enfermedad, invisible, costosa, desgastante y lo más lamentable, el grado de letalidad entre los seres humanos. Tlaxcala no ha sido la excepción, los contagios y defunciones, son información que a diario conocemos; si bien existen muchos recuperan la salud, su nueva realidad no es la misma, familias que han quedado incompletas, niños en la orfandad, personas que partieron a pesar de su aceptable condición física; por ello me permito proponer que en nuestro instrumento constitucional local, se considere como un derecho humano, en la rama de los derechos sociales y de solidaridad, el invaluable Derecho a la Protección de la Salud, misma que al igual que otros derechos, deberán ser garantizados por el Estado, a través de las instituciones de salud que para efecto hayan sido creadas. Así mismo debe decirse que el Derecho a la Protección a la Salud, se considerada como un factor importante en el desarrollo de nuestro estado, sumado al derecho a una alimentación sana que tenga por objeto un desarrollo pleno del ser humano. En obviedad, se establece que la ley de la materia en este caso la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, determinará las bases y modalidades para que toda persona acceda de manera efectiva a los servicios de salud. A este derecho universal constitucionalmente se establece la garantía que los adultos mayores de 60 años, así como las y los niños de nuestro estado recibirán de manera gratuita y sin excepción, los servicios médicos que proporcionen las instituciones públicas, dado que hoy en día constituyen un sector altamente vulnerable. Finalmente se garantiza a las comunidades indígenas, el uso y desarrollo de su sistema médico tradicional, dado que este, ha sido

producto de su patrimonio cultural histórico forjado por sus antepasados. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA:** la fracción XII del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para quedar de la manera siguiente: **ARTÍCULO 26.** Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: **I... a XI…; XII.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud así como a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, la ley de la materia, establecerá los mecanismos adecuados, para un acceso efectivo a los servicios de salud. Los adultos mayores de sesenta años, así como las y los niños, tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud públicas. Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de

sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno. ATENTAMENTE. **Dip. Luz Guadalupe Mata Lara. Representante del Partido Nueva Alianza. Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver con relación a la denuncia de suspensión y posterior revocación de mandato de munícipe, presentada por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos;** enseguida la **Luz Vera Díaz, dice: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 135/2019**, que contiene los oficios números **OFS/1447/2019** y **OFS/1657/2019**, de fechas veinticuatro de junio y dos de agosto, ambas fechas del año dos mil diecinueve, respectivamente, presentados los días veintiséis de junio y dos de agosto, en ambos casos en la anualidad dos mil diecinueve, así como el escrito de denuncia, fechado el dos de agosto del año dos mil diecinueve, para

la tramitación del procedimiento de **SUSPENSIÓN Y POSTERIOR REVOCACIÓN DEL MANDATO DE CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA**; todos emitidos por la contadora pública **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En el oficio número **OFS/1447/2019**, presentado el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Local expresó lo siguiente: "… derivado de los antecedentes del Procedimiento Administrativo para la Imposición de Multa por la no presentación de cuenta pública del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, Tlaxcala, me permito informar a usted que dicho Municipio no ha presentado la cuenta pública por dos trimestres consecutivos… por lo que con su actitud omisa ha incumplido con lo que establece el artículo 28 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios…" **2.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de la anualidad dos mil

diecinueve, el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, requirió a la titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Soberano Estatal, para que dentro del término de tres días, manifestara por escrito si era su voluntad tramitar el procedimiento de suspensión del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, o de suspensión y/o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, y, por ende, ser parte en el mismo, de modo que, en tal supuesto cumpliera las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en virtud de que en el oficio que se analiza no se atendieron tales formalidades. El proveído de referencia fue notificado el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, por lo que el lapso concedido para cumplir la prevención decretada inició el día uno y feneció el cinco, ambas fechas de ese mes y año, conforme a la certificación correspondiente. **3.** A través de acuerdo fechado el día seis del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se concedió un diverso término de tres días hábiles, a la titular del Ente Fiscalizador de referencia, para comparecer a ratificar el oficio con que se inició este expediente parlamentario, así como el diverso número **OFS/1657/2019**, fechado y presentado el día dos del mes de agosto de aquella anualidad, y el escrito de denuncia de la misma fecha, y sus anexos, presentado adjunto a la comunicación oficial últimamente mencionada. La determinación en comento se notificó el día siete del mes de agosto de dos mil diecinueve, lo cual generó que los tres días concedidos para otorgar las ratificaciones

indicadas de acuerdo a la ley de la materia, transcurrieron entre los días ocho y doce de aquel mes y año, habiéndose asentado así en la certificación respectiva. **4.** El día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, a las once horas con cero minutos, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal compareció ante el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, y en el acto ratificó los oficios y escrito de denuncia, y sus anexos, ya mencionados, reconociendo que su contenido fue asentado por indicaciones suyas, que las firmas allí plasmadas fueron puestas por ella, que tales firmas corresponden a la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, y que los documentos que se acompañaron al escrito de denuncia en cita, previa su constatación, precisamente, se le agregaron por instrucciones suyas. Posteriormente, por medio de acuerdo de fecha doce de ese mes y año, se ordenó poner las actuaciones a la vista de la Comisión que suscribe, para que proveyera lo conducente a la admisión a trámite de la denuncia tendente a instruir procedimiento de suspensión y posterior revocación de mandato de Munícipe, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. **5.** Por medio de acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, admitió a trámite formalmente el escrito de denuncia presentada por **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en el que se declaró la Competencia de esta Soberanía a

través de la Comisión dictaminadora, Instructora en el presente asunto, para tal efecto se autorizó al Diputado Presidente de la Comisión para el desahogo de las diligencias del procedimiento, nombrándole como ponente; por otro lado, se reconoció personalidad, legitimación e interés jurídico a la promovente, dándose intervención legal al Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y a sus integrantes. Asimismo se proveyó sobre la negativa cautelar consistente en la tramitación incidental de la acción de suspensión planteada. En este contexto, con apego a la ley de la materia se le otorgó término a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, para imponerse, comparecer ante el Diputado Presidente de la Comisión Instructora, y designar defensor o persona de su confianza, y de igual modo señalara domicilio para recibir notificaciones. El proveído de referencia fue notificado entre los días diez y doce de septiembre del año dos mil diecinueve, la servidor público denunciado; a la Sindico y Regidores, Presidente de Comunidad, todos integrantes del órgano colegiado Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala; y a la denunciante, para los efectos legales conducentes. **6.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por presente a **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, **LUIS LEÓN MONTERRUBIO**, **ERASTO RODRÍGUEZ BARRERA**, **YADIRA DURÁN VALDEZ**, **MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** y **JOSÉ MORALES ROMERO**, en sus respectivos caracteres de Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinta Regidora y Presidente de

Comunidad de Francisco Javier Mina, todos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, apersonándose en tiempo al procedimiento conforme al llamamiento formulado; asimismo se tuvo por anunciadas las **PRUEBAS DOCUMENTALES** ofrecidas que acompañaron a sus respectivas promociones, reservándose proveído respecto a su admisión en la fase de instrucción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. Posteriormente, por acuerdo de fecha a diez de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presente al servidor público denunciado **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, para los efectos a que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley de la materia, expresando las manifestaciones contenidas en su ocurso de cuenta, y por anunciadas las pruebas documentales exhibidas, designando como sus defensores a los profesionales de derecho que consideró, señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en **AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55), COLONIA SAN ISIDRO, CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA**. **7.** Asimismo, por acuerdo de fecha a diez de marzo del año próximo pasado, con fundamento en lo que se dispone en los numerales 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se ordenó abrir el **PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, durante el lapso de treinta días hábiles. En consecuencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 235, 236 y 242 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, aplicado supletoriamente, por constituir el derecho común, acordándose textualmente lo siguiente: **"… I. Respecto a las ofrecidas por la denunciante** en su escrito inicial, recibido el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo que se dispone en los diversos 27 fracción II y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 248, 251 fracciones III, VI, VII y VIII, 319 fracción II y VIII, 415, 416 y 417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por constituir el derecho común **SE ADMITEN: A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **1.** Copia certificada de las páginas números uno, dos, tres y cuatro de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en tres fojas útiles, tamaño carta (**anexo número uno**); ; **2.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la autora del primer escrito (**anexo número dos**); **3.** Copia certificada de las páginas uno a cuarenta de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el día veinte de junio del año dos mil dieciséis, en veintiuna fojas útiles tamaño carta (**anexo número tres**); **4.** Dos legajos de copias certificadas, a razón de trece y doce fojas útiles, tamaño carta, relativos a oficios presentatorios de la cuenta pública del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante el actual periodo de gobierno municipal (**anexo número cuatro**); **5.** Tres legajos de copias certificadas, a razón de veinticinco, sesenta y cinco y veinticuatro fojas útiles, tamaño carta, concernientes a oficios presentados por la Síndico Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad

Sánchez Santos, Tlaxcala, en torno a sus atribuciones en materia de cuenta pública, por lo que hizo a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (**anexo número cinco**); **6.** Tres legajos de copias certificadas constantes de sesenta y ocho, ciento cincuenta y cinco y noventa y tres fojas útiles, de los expedientes de procedimientos administrativos para la imposición de multas, números **60/Enero-Marzo/2017**, **60/Enero-Marzo/2018** y **60/Enero-Marzo/2019**, respectivamente (**anexos números seis, siete y ocho**); **7.** Dos legajos de copias certificadas que constan de once y diecisiete fojas útiles, que corresponden a acuses de oficios de remisión de pliegos de observaciones y sus constancias de notificación (**anexo número nueve**), **8.** Dos legajos de copias certificadas de oficios presentatorios de propuestas de solventación de observaciones, constantes de ocho y nueve fojas útiles por su anverso, tamaño carta (**anexo número nueve**); **9.** Dos legajos de copias certificadas de oficios con los que se declaró la extemporaneidad de las propuestas de solventación inherentes, en cinco y tres fojas útiles por un lado, tamaño carta (**anexo número nueve**); **10.** Copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del año dos mil diecisiete, del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en doscientas veintisiete fojas útiles por su anverso, tamaño carta (**anexo número diez**); **11.** copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, constantes de doscientas cincuenta y nueve fojas útiles por un lado, tamaño carta

(**anexo número once**); **12.** Las actuaciones que integran y que lleguen a integrar el presente expediente; y **B. LA PRESUNCIONAL**, en sus dos especies, **LEGAL** y **HUMANA**, en los términos de su previsión legal. **II.** En cuanto a las **PRUEBAS DOCUMENTALES** que se acompañaron a los escritos recibidos los días veinte (dos promociones) y veintitrés de septiembre, todos del año dos mil diecinueve, el primero suscrito por **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, **LUIS LEÓN MONTERRUBIO**, **ERASTO RODRÍGUEZ BARRERA**, **YADIRA DURÁN VALDEZ**, **MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** y **JOSÉ MORALES ROMERO**, en sus respectivos caracteres de Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinta Regidora y Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina, todos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala; el segundo por **ERASTO RODRÍGUEZ BARRERA**, **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ** y **JOSÉ LUIS LEÓN MONTERRUBIO**, en sus calidades de Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos del Ayuntamiento de la Municipalidad de referencia, en su orden; y el tercero por **MARÍA DOLORES MENDOZA BÁEZ**, en su carácter de Síndico del Municipio en mención, las mismas se admiten, con vista a las demás partes, en términos de lo previsto en los artículos 27 fracción II y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 248, 251 fracciones III y 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable por supletoriedad, constando de ochenta y ocho fojas útiles, tamaño carta; ochenta y tres fojas útiles, tamaño carta y ciento treinta y nueve

fojas útiles, tamaño carta, respectivamente. **III. Y tratándose de las ofrecidas por CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, en su calidad de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala**, en su promoción exhibida el cuatro de octubre de la anualidad precedente, con fundamento en lo que se dispone en los diversos 27 fracción II y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 248, 251 fracciones III, VI, VII y VIII, 319 fracción II y VIII, 415, 416 y 417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por constituir el derecho común, con vista a las demás partes, **SE ADMITEN: A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **1.** Copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios de fecha ocho de julio del año que antecede, constantes, conjuntamente, de dos fojas útiles, tamaño carta; **2.** Copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios dictados el día doce de agosto de la anualidad anterior, que constan de una foja útil, tamaño carta, cada uno; **3.** Sendas copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios de fecha quince de septiembre del año pasado, constantes, conjuntamente, de dos fojas útiles, tamaño carta; **4.** Copias de diversas documentales, foliadas del número uno (0001) al cuatrocientos ochenta y seis (0000486); **5.** Copias de documentos diversos, foliadas con los números de cuatrocientos ochenta y siete (487) al novecientos ochenta y cuatro (984); **6.** Copias de documentales varias, foliadas con los números novecientos ochenta y cinco (985) al mil trescientos ochenta y dos (1382); **7.** Copia de diversos documentos, foliados del número mil trescientos ochenta y

tres (1383) al mil setecientos sesenta y seis (0001766); **8.** Copias certificadas de documentales diversas, foliadas del número uno (0001) al cuatrocientos ocho (408); **9.** Copias certificadas de diversos documentos, foliadas con los números uno (0001) al noventa y ocho (0098); **10.** Copias certificadas de documentales varias, foliadas con los números uno (0001) al noventa y ocho (0098); **11.** Copias certificadas de diversos documentos, foliadas con los números uno (0001) al trescientos treinta y cinco (0335); y **12.** Las actuaciones que integran y lleguen a integrar el presente expediente parlamentario; y **B. LA PRESUNCIONAL**, en sus dos especies, **LEGAL** y **HUMANA**, en los términos de su previsión legal…" Con relación a los medios de convicción mencionados, se mandaron agregar los documentos a las actuaciones, para que surtan sus efectos legales correspondientes. En este tenor, se tuvieron por desahogadas tales probanzas, en atención a su naturaleza, las que serán valoradas en la parte considerativa del presente dictamen. **8.** Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, en atención a lo establecido en el Acuerdo dictado por el Pleno del Congreso del Estado, el día veintiocho de mayo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el día dos de junio, ambas fechas del año próximo pasado, se hizo saber a las partes con legitimación reconocida dentro del expediente parlamentario, que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, instructora el procedimiento, se integra por las diputadas y los diputados, **LUZ VERA DÍAZ**, **JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**, **IRMA YORDANA GARAY LOREDO**, **MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**,

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES, **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, **ZONIA MONTIEL CANDANEDA**, **MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, **MARIBEL LEÓN CRUZ**, **VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ**, **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA** y **MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, siendo designada, Diputada Presidente de la Comisión la primera de los nombrados y vocales al resto de mencionados. Asimismo se hizo saber a los colitigantes que las actividades de la Comisión Instructora se suspendieron, a partir del día dieciocho de marzo de la anualidad anterior, por causas de fuerza mayor, en razón de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus llamado **SARS-CoV-2**, causante de la enfermedad denominada **COVID-19**, conforme al Acuerdo del Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa, emitido el día diecisiete del mes aludido y publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve del mismo mes. Así, formalmente se hizo del conocimiento de la denunciante, del Alcalde vinculado a procedimiento, del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y de los integrantes de dicho órgano de gobierno municipal que la referida Comisión Instructora reanudó sus actividades, a partir del día quince de septiembre del año dos mil veinte, de conformidad con el Acuerdo Legislativo aprobado por el Congreso del Estado el día catorce de septiembre de la presente anualidad, publicado en el medio oficial de difusión local referido, el veintiocho del mes de septiembre de la anualidad próxima anterior. En el mismo acuerdo de referencia los diputados vocales otorgaron autorización a la Diputada Presidente, de esta Comisión con carácter

de Instructora, para que emita los acuerdos de trámite del presente asunto y presida válidamente el desahogo de las diligencias, hasta elaborar la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo tendente a resolver este procedimiento de responsabilidad, designándole como Ponente, en términos de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. De igual modo, en el citado acuerdo la Comisión dictaminadora determinó que atención a que había transcurrido en exceso el lapso de treinta días hábiles durante el que se abrió el periodo de instrucción, sin que haya medios de convicción pendientes de desahogar, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se requirió al servidor público sujeto a procedimiento para que, dentro del término de tres días hábiles, posteriores a la notificación del proveído, manifestara si aún tenía pruebas qué aportar y, en su caso, las ofreciera. La determinación en comento se notificó el día dieciocho del mes de diciembre del año próximo pasado, lo cual generó que los tres días concedidos para tal efecto indicados, transcurrieran entre los días veintiuno y veintitrés de diciembre de dos mil veinte, habiéndose asentado así en la certificación correspondiente. **9.** Por acuerdo de fecha dos de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, fechado y presentado el día veintitrés de diciembre de la anualidad próxima anterior, el que se mandó agregar a las actuaciones para que obre como corresponde; determinando no admitir a trámite y desechar por notoriamente improcedente el incidente innominado en que se

solicitaba se decrete la caducidad del procedimiento de suspensión o revocación de mandato, lo anterior con fundamento en lo que se dispone en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en razón de que en los procedimientos de suspensión y/o revocación de mandato, que se siguen conforme a las reglas del juicio político, resulta incompatible la aplicación de la figura jurídica de caducidad. Asimismo en el acuerdo de referencia, se declaró que **LA INSTRUCCIÓN** del procedimiento **QUEDÓ CERRADA** al concluir el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, máxime que no existían medios de convicción admitidos pendientes de desahogarse; así, con fundamento en lo establecido en el numeral 34 de la Ley de la materia , se pusieron las actuaciones a la vista de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de servidor público vinculado al procedimiento, con relación al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y tuviera oportunidad de preparar sus alegatos, para tal efecto se señalaron las trece horas del día martes nueve de febrero del año en curso para que se desahogara la diligencia de mérito. **10.** En fecha nueve de febrero del año en curso, se tuvo por desahogada la audiencia de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, servidor público vinculado al procedimiento. Asimismo se acordó que en virtud del estado procesal de este asunto, se procediera a elaborar la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo, tendente a resolver el procedimiento, para que previo análisis y consideración de los integrantes de la Comisión Instructora,

se sometiera al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**… Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**…Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**". De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de la titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Local para, en su caso, suspender y posteriormente revocar el mandato del Presidente del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del

Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**… relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que el Congreso de esta Entidad Federativa determine la suspensión y/o revocación del mandato del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: "Artículo 115.- …; I.- …; …; Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga…" Como se advierte, el ordenamiento Constitucional

Federal invocado constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está redactado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son cuyo texto prescribe lo siguiente: "Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año; II. Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones; III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Artículo 30**. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada." De lo anterior se observa, que en los dispositivos señalados se prevén los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de la imposición de tan

especial tipo de responsabilidades. EN ESTE TENOR, LA SUSTANCIA DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA CONSISTE EN ESTABLECER SI EXISTEN INDICIOS DE QUE EL ALCALDE DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA, **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** HAYA INCURRIDO, O ESTÉ INCURRIENDO, EN UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES TRANSCRITOS, PARA DETERMINAR SI ES DE INICIARSE O NO EL PROCEDIMIENTO INHERENTE Y, CON BASE EN ELLO, ESTABLECER LO CONDUCENTE A LA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO DEL EDIL. **IV.** De conformidad con lo previsto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos, y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado, en el procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato que se propone resolver, con relación al ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos Tlaxcala, se ha respetado el derecho fundamental de audiencia de tal persona, conforme a la normatividad aplicable, tal como se ha descrito en los resultandos del del seis al diez del presente dictamen en el que se toman en cuenta sus manifestaciones y pruebas que ofreció. En ese orden de ideas, debe tenerse en consideración que en términos del numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en los procedimientos de revocación de mandato se observa, desde luego en lo conducente, las reglas del juicio político, por lo que en el asunto

que nos ocupa debe atenderse a lo dispuesto en el precepto 109 fracciones I, parte final, IV y VI de la referida Constitución Local, así como a lo establecido en los diversos 12 párrafo segundo, 13, 14, 19 párrafo cuarto, 26 (sus primeras dos fracciones aplicables por analogía) y 27 a 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. **V.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** Derivado de los resultados de la jornada electoral del proceso electoral local ordinario desahogado entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, el día ocho de junio de este último año, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, emitieron constancia de mayoría a favor de los ciudadanos **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, **HERMENEGILDO RODRÍGUEZ CAJICA**, **MARÍA MENDOZA BAÉZ** y **PATRICIA GALICIA MORALES**, declarándolos electos para ejercer los cargos de Presidente Municipal propietario, Presidente Municipal suplente, Síndico propietario y Síndico suplente, todos de aquella Municipalidad. Ello se advierte así, a partir de la copia certificada de la documental aludida, que obra en las fojas números tres, quince y dieciséis del primer tomo de copias certificadas que integran el legajo presentado como ANEXO NÚMERO CINCO del escrito de denuncia, así como en otros documentos que se adjuntaron a aquel ocurso. A la certificación de esos documentos, se le otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo establecido en los artículos 31 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y

sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, de aplicación supletoria por constituir el derecho común y 11 fracción XII de la Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal. **2.** Mediante acuerdo número **ITE-CG 289/2016**, emitido en sesión celebrada el día doce de julio del año dos mil dieciséis, continuada el dieciséis del mismo mes y año, el Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la asignación de regidurías de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, y por ende la integración de los mismos, derivada de la elección inherente. Ese acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte del mes y año en comento. En consecuencia, en el citado resolutivo se declaró que la conformación del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, para el período de Gobierno Municipal respectivo, y en la misma se confirmó que fue electo para ejercer el cargo de Presidente propietario de esa Municipalidad el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, y que como Presidente Municipal suplente resultó haberse electo a **HERMENEGILDO RODRÍGUEZ CAJICA**. Lo anterior, se corroboró en el diverso acuerdo número **ITE- CG 293/2019**, dictado en sesión especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, verificada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, continuada el treinta y uno de ese mes y año. El referido acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cinco de agosto de la misma anualidad. **3.** La circunstancia de que el aludido munícipe propietario, en su momento, comenzó a ejercer el cargo inherente, y continúa ostentando el mismo constituye un hecho

notorio, el que a su vez se corrobora con las documentales exhibidas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal, adjuntas a su escrito de denuncia, presentado el día dos del mes de agosto de dos mil diecinueve, específicamente, en los legajos de copias certificadas que presentó como ANEXOS NÚMEROS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ y ONCE, de los que se observa que **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** ha emitido documentos y realizado actos jurídicos administrativos, con el carácter de Presidente de la citada Municipalidad, por lo menos entre los meses de mayo del año dos mil dieciséis y febrero de la anualidad dos mil diecinueve. En ese mismo sentido, constituye un hecho notorio que en este Poder Soberano Estatal no obra algún dato en el sentido de que tal persona hubiera sido suspendida, removida o inhabilitada con relación al mencionado cargo público. A las documentales de referencia, en virtud de tratarse de documentos públicos que se presentaron en copia certificada por servidor público facultado legalmente para ello, se les otorga pleno valor probatorio, conforme a lo previsto en los numerales 319 fracción II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. **4.** Al desahogar la prevención que se le formuló en acuerdo de fecha veintidós de julio del año en curso, la Contadora Pública **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal presentó formal denuncia de hechos en la que solicitó la suspensión y posterior revocación del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de

Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, aduciendo como causas para ejercitar las acciones inherentes, en esencia, las siguientes: **- Que el Edil denunciado, hasta el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, cuando se recibió la denuncia en mención, había omitido presentar y/o verificar la entrega, ante este Congreso Local, de la cuenta pública del Municipio de referencia, por cuanto hizo a los primeros dos trimestres de esa anualidad, no obstante que el término para exhibir la relativo al trimestre conformado por los meses de enero a marzo habría concluido el día treinta de abril de aquel año, y para hacer llegar la relativa al diverso integrado por los meses de abril, mayo y junio feneció el día treinta de julio, ambas fechas de la anualidad dos mil diecinueve. - Que el Presidente Municipal señalado ha sido recurrente en presentar de forma extemporánea las cuentas públicas de la Municipalidad cuya administración centralizada representa, pues sólo habría entregado dentro del término legal las correspondientes a los trimestres segundo y tercero del ejercicio fiscal relativo al año dos mil diecisiete. - Que el Alcalde sujeto de la denuncia habría omitido solventar -a la fecha de la denuncia- la mayoría de las observaciones que el Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Estatal formuló, con relación a las cuentas públicas del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de los ejercicios fiscales tocantes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. 5.** Con relación al mencionado escrito de denuncia, la Comisión dictaminadora razona como sigue: **a)** En el escrito de alusión se

cumplieron los requisitos y formalidades indicados en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado, pues la titular del citado Ente Fiscalizador manifestó con precisión su nombre y el carácter con el que promovió, precisó la ubicación de su domicilio oficial y/o legal y para recibir las notificaciones que le correspondan, indicó el nombre y cargo del servidor público contra quien enderezó su denuncia, expresó protesta de que los hechos que expuso corresponden a la verdad, narró las circunstancias fácticas conducentes para eventualmente instrumentar el procedimiento, ofreció pruebas y firmó el pliego, asentando además el sello de la institución que representa. En consecuencia, lo conducente será tener por cumplido el requerimiento que se le formuló, en el acuerdo dictado el día veintidós del mes de julio del años dos mil diecinueve, y dejar sin efecto el apercibimiento que se le había decretado en el mismo proveído. **b)** La Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal se halla legalmente facultada para presentar la denuncia que se provee, pues en atención a lo que se dispone en los artículos 105 párrafo quinto de la Constitución Política Estatal y 31 fracciones I, II y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, el indicado Ente Fiscalizador tiene a su cargo "… la promoción ante las autoridades competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, así como a particulares.", y a la promovente le asiste la representación legal de esa Entidad Fiscalizadora, con facultad para presentar denuncias correspondientes, incluso de la denuncia de juicio político. En ese

orden de ideas, ya que en los procedimientos de suspensión y/o revocación del mandato de algún Munícipe deben observarse las reglas del juicio político, como se ordena en los numerales 54 fracción VII de la Constitución Local y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, es dable afirmar que la denuncia a través de la cual se ejercitan las acciones suspensiva y/o revocatoria del mandato de un integrante de determinado Ayuntamiento se asimila a denuncia de juicio político, y por ende, la ocursante se halla expresamente facultada para plantearla, como lo hizo. Lo anterior es así, con mayor razón, dado que en el diverso 109 fracción IX de la Constitución Política Local se determina que "Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado… para la iniciación de juicio político.". Por ende, al radicarse el procedimiento, deberá reconocerse a **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, con el carácter con que ha promovido, personalidad y legitimación en el asunto, debiendo darle continuidad, con el carácter de denunciante. **c)** Los hechos por los que se pidió la suspensión y posterior revocación del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, podrían encuadrar en los supuestos de los artículos 29 fracciones III y IV y 30 fracciones I y II de la Municipal Estatal, como se explica en seguida: - La omisión de presentar y/o verificar la entrega de la cuenta pública de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve, constituye incumplimiento constante y reiterado de los deberes jurídicos del servidor público aludido, y debe estimarse falta grave para efectos de la eventual

suspensión del mandato pedida, así como debe estimarse abandono injustificado de las funciones públicas relativas y que implica una actuación contraria a los intereses de la comunidad de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. Para sustentar tal afirmación se tiene en consideración que en el artículo 41 fracciones XII y XXIV de la Ley Municipal del Estado, se prevé que es atribución y deber jurídico de los presidentes municipales "Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega…", así como "Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado…". Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, "La cuenta pública será presentada por los titulares de los entes fiscalizables para su revisión y fiscalización al Congreso, en forma impresa y digitalizada, la cual será remitida al Órgano para su revisión y fiscalización…", mientras que en el diverso 7 párrafo primero del mismo Ordenamiento Legal se determina que dicha cuenta pública debe presentarse "…por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate…". Lo anterior es así, sin perjuicio de que conforme a la última de las invocadas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, la periodicidad de la presentación de las cuentas públicas municipales ha variado, de haber sido mensual a ser actualmente trimestral; como también se ha modificado el mecanismo para su recepción, dejando de recibirla directamente el Órgano de

Fiscalización Superior, de modo que es ingresada ante el Poder Legislativo Local y éste posteriormente la remite al citado Ente Fiscalizador. Sin embargo, esas modificaciones de origen legislativo dirigidas a la operatividad del procedimiento de entrega de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, en general, no afecta la esencia ni la consistencia de los deberes jurídicos que al respecto recaen en los indicados presidentes municipales, ya que, se insiste, sólo atañen a la temporalidad de la presentación de las cuentas públicas y a la autoridad que deba recibirlas; de modo que, en todo caso, ante la antinomia jurídica prevaleciente, derivada de que hasta ahora no se han reformado los numerales 41 fracciones XII y XXIV y 42 fracción V de la Ley Municipal del Estado, para uniformar lo conducente a las previsiones de la Ley de Fiscalización Superior de esta Entidad Federativa y sus Municipios, lo procedente es regirse por lo establecido en esta última, por tener el carácter de Ley especial en la materia, en cuanto a esos aspectos, conservando intocado el régimen de competencial de los presidentes municipales. En tal virtud, la falta de presentación de la cuenta pública, en este caso de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve, es una omisión que implica el incumplimiento de los deberes jurídicos puestos en relieve, por parte de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. La Comisión dictaminadora estima que el incumplimiento de mérito es constante, puesto que con relación a la cuenta pública del primer trimestre de esa anualidad se mantuvo a partir de la conclusión del término legal en que debió entregarse, es decir, a partir del día

uno de mayo, cuando menos hasta el día dos de agosto, ambas fechas del año dos mil diecinueve; tratándose de la concerniente al segundo trimestre de aquel año, la omisión indicada ha prevaleció a partir del día treinta y uno de julio de aquella anualidad, en el entendido de que a partir de la última fecha señalada, dicha falta se tornó común a ambas cuentas públicas, por lo que es dable afirmar que es reiterada, máxime que ese fenómeno se vino reproduciendo con relación a las cuentas públicas previas, como se advierte a partir de los acuses de recibo de los oficios con que fueron remitidas y del registro de las fechas de su presentación ante el Congreso Local, contenido en los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Municipio en comento, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito de denuncia, y que ameritan plena eficacia probatoria, como se establece en los artículos 319 y 431 de la Ley Adjetiva Civil Local de aplicación supletoria. Asimismo, se afirma que la falta de presentación de las cuentas públicas mencionadas podría ameritar el carácter de falta grave, para motivar la suspensión del mandato del servidor público denunciado, en razón de que sus omisiones en tratamiento, por sí mismas, colocan a todo el Cuerpo Edilicio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en riesgo de ser suspendido, acorde al contenido del artículo 28 fracción III de la Ley Municipal, como incluso lo refirió la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal, en el oficio con el que se inició el expediente parlamentario en que se actúa. Además, es de notarse

que, por lo que hace a la cuenta pública del primer trimestre del año dos mil diecinueve, a la fecha de presentación de la denuncia, habían transcurrido cien días de demora en su entrega e incluso, como se ha dicho, se había excedido ya el término legal para presentar la del segundo trimestre de aquella anualidad, sin que tampoco hubiera sido exhibida, todo lo cual genera el riesgo de que el Órgano de Fiscalización Superior, de hecho, se encontrara privado de la posibilidad de ejercer sus facultades, atribuciones y deberes jurídicos de fiscalización superior, constitucional y legalmente establecidos, respecto al Municipio inherente, y que la actuación del Gobierno Municipal respectivo se torne inicua, por no sujetarse, precisamente, al sistema de fiscalización legalmente previsto. Así las cosas, se evidencia que pudieran actualizarse los supuestos primero y tercero de la fracción III del artículo 29 de la Ley Municipal Local, lo cual justifica se resuelva el procedimiento respectivo para determinar tales circunstancias y que este Congreso Local esté aptitud de resolver al respecto. Ahora bien, las mismas omisiones en comento pudieran constituir abandono continuo, por reiteración, de las funciones previstas en las fracciones XII y XXIV del artículo 41 de la Ley Municipal Estatal, atribuible a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, el cual de resultar cierto e injustificado, ameritaría igualmente calificarse como una conducta contraria a los intereses de la colectividad del Municipio en que tal persona ostenta el cargo que se le pretende privar, para los efectos derivados del numeral 30 fracciones I y II de tal Ordenamiento Legal, puesto que el conglomerado social necesariamente está interesado en que su

Gobierno, y específicamente sus representantes populares, cumplan sus funciones oportunamente, con diligencia y transparencia; situación que igualmente amerita que deba radicarse y tramitarse el procedimiento revocatorio del mandato de tal Munícipe, pues de otra forma no podría allegarse certeza jurídica respecto a la actualización efectiva o no de las causales indicadas. - La extemporaneidad en la presentación de la cuenta pública municipal, por parte de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y su reincidencia generalizada y/o habitual, también es susceptible de actualizar las hipótesis contenidas en los artículos 29 fracción III, supuestos primero y tercero, y 30 fracciones I y II de la Ley Municipal Local. En efecto, de lo manifestado por la denunciante se observa que el Munícipe denunciado habría presentado con extemporaneidad las cuentas públicas del Ente Fiscalizable de cuya administración pública centralizada es titular, relativas a los trimestres primero y cuatro del año dos mil diecisiete, así como las de los cuatro trimestres del año dos mil dieciocho. Con relación a esas imputaciones, a la denuncia se acompañaron documentos que aportan elementos de convicción para considerarlas, preliminarmente, fundadas, como son las copias certificadas de los oficios con los que se remitieron las cuentas públicas previamente presentadas, o de los acuses de recibo de éstos, así como los informes de resultados de la revisión y fiscalización superior de tales cuentas públicas, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en cada uno de los cuales obra un apartado especialmente destinado a registrar el momento o

extemporaneidad en la presentación de la cuenta pública trimestral, computada en días naturales. Tal conducta omisa y de constante mora implica necesariamente incumplimiento constante y reiterado de los deberes jurídicos contemplados en las fracciones XII y XXIV del numeral 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, bajo la misma línea de razonamiento abordada en el punto anterior, por lo que la Comisión dictaminadora se remite a lo allí expuesto y razonado. De igual forma, se estima que el incumplimiento al deber de presentar en tiempo y/o verificar la entrega oportuna de la cuenta pública municipal, debe analizarse con carácter de falta grave, para fines de motivar la imposición de suspensión de mandato en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, pues la demora se ha tornado progresiva. Infaliblemente, de las documentales relacionadas con el tópico que nos ocupa, se observa que el Alcalde señalado presentó la cuenta pública del primer trimestre del año dos mil diecisiete el día quince de mayo de ese año, habiendo fenecido el término legal para su exhibición el día treinta de abril previo, es decir, la entregó quince días naturales después de la fecha límite formalmente fijada; a mayor precisión, ello consta así, en la copia certificada del oficio número **PM-TE0095/2017**, que se presentó en la foja número dos del primer tomo de copias de esa índole que integran el legajo acompañado a la denuncia como ANEXO NÚMERO CUATRO, y en la foja número cuatro del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017”, del Municipio aludido, que se allegó como ANEXO NÚMERO DIEZ de ese escrito. Asimismo, en el documento recién indicado yace constancia de que el Edil

mencionado entregó, la cuenta pública del cuarto trimestre de aquel año con veintitrés días de extemporaneidad, es decir, hasta el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, como es visible a partir de la copia certificada del diverso oficio número **PM-0019/2018**. Tratándose de la cuenta pública del primer trimestre del año dos mil dieciocho, **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** la entregó a este Congreso Local el día trece de junio del mismo año, o sea, cuarenta y cuatro días posteriores a la fecha límite en que debió hacerlo, acreditándose esto con copia certificada del oficio número **PM-0040/2018**; la del segundo trimestre de la anualidad precedente, se exhibió mediante oficio número **PM-0099/2018**, que obra en actuaciones en copia certificada, el cinco de octubre de ese año, lo que implicó que estuviera sesenta y siete días fuera de termino; la del tercer trimestre del año anterior se presentó el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, por medio de oficio número **PM-0306/2019**, habiéndose acumulado ciento catorce días de retardo; y la del cuatro trimestre del año que antecede, se entregó con oficio número **PM- TE**, hasta el día diez de julio de dos mil diecinueve, de modo que su extemporaneidad fue a razón de ciento sesenta y un días naturales. Todo esto consta así en el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018”, de la Municipalidad en comento, que en copia certificada se anexó a la denuncia con el NÚMERO ONCE, y los oficios de mérito se hallan, también en copia certificada, en el ANEXO NÚMERO CUATRO de dicha promoción. Así, es claro que el abuso en que incurre **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, tratándose de la presentación a

destiempo de la cuenta pública del Municipio que preside sucesivamente es por lapsos mayores, llegando incluso a acumularse dos cuentas públicas trimestrales no presentadas y simultáneamente alguna más dentro del término legal para su exhibición, lo que conllevó a que, por ejemplo, durante los primeros nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, el Congreso Local estuviera pendiente de recibir tres cuentas públicas del referido Ente Fiscalizable, a saber la del último trimestre del año dos mil dieciocho y las de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve. Lo expuesto inevitablemente provoca que el Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Local se vea imposibilitado para ejercer oportunamente sus facultades y deberes jurídicos de fiscalización superior con relación al Gobierno Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, lo cual, tratándose de la omisión de presentar en tiempo la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil dieciocho, ocasionó incluso que la misma no pudiera ser revisada y fiscalizada, para considerarse en el Informe de Resultados inherente, ya que, como se ha visto, fue exhibida mucho después de que tal Ente Fiscalizador emitiera ese documento. Ello fue así, porque en términos del artículo 25 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, dicho Órgano de Fiscalización Superior debió expedir el citado Informe de Resultados, a más tardar el día treinta y uno de mayo, en tanto que la cuenta pública de referencia se recibió hasta el diez de julio, ambas fechas del año dos mil diecinueve. Así las cosas, debe decirse que la falta de presentación oportuna de la cuenta pública del cuarto

trimestre del año dos mil dieciocho, imputable a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, fue determinante para que el Congreso Local procediera a reprobar la cuenta pública del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, concerniente al año dos mil dieciocho. Lo anterior fue así determinado en el Acuerdo Legislativo emitido por esta Soberanía, en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, lo que constituye un hecho notorio, y es visible en la publicación del periódico oficial, N° Extraordinario, de fecha nueve de agosto del año mencionado, por lo que es conforme a derecho concederle pleno valor probatorio. _ Evidentemente, la conducta reiterada en mención, si se hubiera realizado sin justificación, como acontece en la especie, debiera ser considerada como abandono continuo de las funciones inherentes, por parte del Munícipe denunciado y, por lo mismo, como un proceder contrario a los intereses de la colectividad del Municipio que preside, por lo que será menester que se inicie el procedimiento tendente a ventilar las acciones suspensiva y/o revocatoria del mandato ejercitadas. **-** La imputación consistente en que **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, habría dejado de solventar la mayoría de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso Estatal, alude a un supuesto de por sí expresamente contemplado en la fracción IV del artículo 29 de la Ley Municipal del Estado, como causa de suspensión de mandato de los integrantes de los ayuntamientos, por lo que el simple hecho de que la denunciante adujera esa circunstancia motivó que se inicié el

procedimiento pertinente para dilucidar esa cuestión. Asimismo, se tiene en consideración que a la denuncia se ajuntaron, como ANEXOS NÚMEROS DIEZ y ONCE, los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en su orden, de la Municipalidad referida, de los que deriva que el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, incurrió en la omisión de presentar propuesta de solventación respecto de uno de los pliegos de observaciones emitidos, tocante al oficio número **OFS/1214/2019**; y los que sí presentó fueron exhibidos también de forma extemporánea, con excepción de los dos últimos concernientes al año dos mil dieciocho, correlativos de los oficios números **OFS/3328/2018** y **OFS/1204/2019**; pero lo más delicado y preocupante es que, en general, la propuestas de solventación presentadas resultaron insuficientes e ineficientes para efectos de subsanar las observaciones dictadas, tan es así que, con relación al año dos mil diecisiete, de ciento setenta y una observaciones dictadas sólo lograron solventarse veintisiete, quedando ciento cuarenta y cuatro sin justificar; y tratándose del año dos mil dieciocho, de doscientas treinta y dos observaciones que se formularon, se solventaron cincuenta y tres y ciento setenta y nueve no se justificaron. Por ende, lo indicios que obran en actuaciones allegan a la Comisión suscrita la convicción de que debe decretarse suspender el mandato del Alcalde denunciado, por la causal que se refiere. No obstante, lo anterior, esta Comisión dictaminadora atendiendo al

principio de exhaustividad y respetando en derecho de audiencia al que se ha hecho referencia en consideraciones precedentes, considera oportuno analizar lo expuesto en manifestaciones expresadas por el servidor público denunciado **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA,** vinculado al procedimiento, atendiendo únicamente a las que se relacionan con los señalamientos imputados por la denunciante, y que se han delimitado en el análisis precedente; así dicho funcionario público en esencia manifestó, lo se transcribe a continuación: "…resulta obvio que de la sanción solicitada por la denunciante, y por la que se radicó el presente expediente parlamentario (suspensión de mandato) resulta desproporcional toda vez que no se pondera las circunstancias del hecho infractor imputable al suscrito, generando con ello un exceso autoritario y tratamiento desproporcional con dicho solicitud, motivo por el cual, es claro que no se respeta el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones consagrado en el de artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos… "…toda vez que la Constitución es clara, al requerir que para la procedencia de dicha suspensión o revocación de mandato, se debe acreditar que las faltas que deben considerarse como graves, es decir, que no por cualquier falta, sino solo aquellas previstas es la Ley y que atendiendo a las situaciones particulares del caso, estas ameriten además de las sanciones ordinarias, como son la amonestación o multa, la excepcional pena se suspensión o revocación de mandato de un munícipe y/o la suspensión de un Ayuntamiento, pues de considerarse en sentido distinto, el Congreso abriría la posibilidad de que el

Ayuntamiento o alguno de sus integrantes pueda ser suspendido o removido al cargo conferido con el voto popular de alguna falta administrativa que no necesariamente sea grave, y con ello, lejos de generar certeza en el ejercicio del cargo, creía inseguridad jurídica e inestabilidad social… …Cabe hacer mención que las imputaciones que realiza la C.P MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**,** en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala en su escrito que denuncia que motivo la instauración del presente juicio, se fundamentan por la extemporaneidad de la entrega de la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2018, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dicha anualidad, y por la no entrega de la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019 correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año; sin embargo cabe hacer mención a esta Honorable Comisión Instructora que a la presente fecha, el suscrito cumplí con la obligación aunque de forma extemporánea…" Conforme a lo señalado por la denunciante en su escrito y las manifestaciones del servidor público vinculado al procedimiento, a la luz del análisis en las consideraciones precedentes, se pone a relieve que en efecto la materia del presente procedimiento se ciñe al retraso de la entrega de la cuenta pública, situación que según lo trascrito es un hecho reconocido por el Alcalde, sin de dichas manifestaciones o medios de prueba se desvirtué ello, sino que sólo se insiste en el cumplimiento de esa obligación en forma extemporánea, que dicho sea de paso fue

una conducta constante de acuerdo a los razonamientos supraindicados. Es menester mencionar que el cumplimiento extemporáneo de la entrega de la cuenta pública, entraña un incumplimiento en tiempo legal, circunstancia que evidentemente es sancionable independiente de la multa, puesto que atiende a una naturaleza de responsabilidad paralela pero diversa, es decir que aun cuando el servidor público estuvo en posibilidad se solventar las observaciones y por tanto regularizar su situación fiscal administrativa, eso no quita en que su conducta negligente y contumaz se haya consumado, provocando el riesgo de que el Órgano de Fiscalización Superior, se encontrara privado de la posibilidad de ejercer sus facultades, atribuciones y deberes jurídicos de fiscalización superior, constitucional y legalmente establecidos. En cuento a que la imposición de la sanción debe ser proporcionada, esta Comisión con el carácter de instructora, refiere que obran documentos en expediente como ha señalado en considerandos anteriores, que de origen aproximan a la convicción de ser ciertas las imputaciones formuladas al servidor público denunciado, pero que además reflejan una constate, respecto al irregular actuar de dicho Munícipe, que invariablemente afecta desempeño del Gobierno de esa Municipalidad en su conjunto, situando al Ayuntamiento en riesgo de ser suspendido, inhibiendo la acción y/o el desempeño de las tareas del Órgano de Fiscalización Superior y, en todo caso, privado a la colectividad ciudadana de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de la posibilidad de tener un Gobierno Municipal apegado a la legalidad; por tanto es proporcional y conveniente eventualmente

suspender al Alcalde denunciado, para que el Ayuntamiento de en los últimos trimestres del presente ejercicio fiscal, concluya de modo favorable su administración. Además, es importante referir que el denunciado se limita a insistir en que no ha incurrido en daño patrimonial de la hacienda municipal que representa, circunstancia que no es objeto primario del presente análisis. En ese sentido son irrelevantes esas manifestaciones relativas la "comprobación de la cuenta pública" sustentadas con los anexos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de su escrito de manifestaciones de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, a efecto de acreditar que no hubo malversación. Así, virtud de que ha quedado plenamente acreditado que **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** incurrió en conductas que ameritan suspensión del mandato como Alcalde Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos Tlaxcala, mediante las diversas documentales públicas ofrecidas por la denunciante **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, cuya valoración hace invencibles tales aseveraciones y señalamientos en contra del denunciado; resulta ocioso en análisis pormenorizado de las documentales exhibidas por los Integrantes de dicho Ayuntamiento y del servidor público sujeto al procedimiento, dado que en nada le aprovecharían a éste último. **VI.** En razón de que a que la Comisión dictaminadora admitió a trámite la denuncia de suspensión y/o revocación de mandato, deducida del planteamiento realizado por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal, en contra de **CRUZ**

ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a fin de corroborar la procedencia de la acción de suspensión de mandato intentada, al respecto esta Comisión dictaminadora razona y argumenta: **1.** Para solicitar la suspensión del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, la titular del Órgano de Fiscalización Superior le imputó las conductas u omisiones previamente descritas, las que, como se ha señalado, son susceptibles de actualizar los supuestos de las fracciones III, supuestos primero tercero, y IV del artículo 29 de la Ley Municipal Local. Esto es relevante, puesto que la suspensión de mandato de algún Munícipe sólo puede derivar de la verificación de una o más hipótesis de las establecidas en esa disposición legal. **2.** Por sus efectos, la procedencia de la acción revocatoria de mandato de los integrantes de los ayuntamientos excluye y/o es incompatible con la procedencia de la acción suspensiva de ese mandato, pues en caso de determinarse la revocación de mandato, ésta absorbería la suspensión del mismo, incluso si ésta también se acreditara. En el caso particular que nos ocupa, las acciones de alusión se han ejercitado de forma simultánea, sin embargo, la denunciante planteó que la acción suspensiva del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** no tenga el carácter de principal, sino de accesoria, y se tramite en vía incidental, lo que en su momento esta Comisión con el carácter de instructora proveyó la negativa, en el sentido de proveer sobre ello en el momento de resolver en definitiva, es decir al momento en que se dictamina el presente. **3.** Específicamente, la

normatividad que rige los caracteres principales de la acción de suspensión de mandato en comento se halla en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Carta Magna del Estado; y 26 de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. En esos preceptos se implementó como lineamiento básico de los procedimientos de suspensión de mandato de munícipes que, al igual que en los que se ventile la acción revocatoria, se otorgue al servidor público la oportunidad de rendir pruebas y expresar alegatos. **VII.** Esta Comisión CONSIDERA que la presentación de las cuentas públicas del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, por parte del servidor público denunciado, después de haber concluido el término legal de treinta días naturales para su entrega, al grado de llegar a exhibirla hasta ciento sesenta y un días naturales posteriores a la fecha límite, como ocurrió tratándose de la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil dieciocho; la omisión de entregar las cuentas públicas de los trimestres primero y segundo del año dos mil diecinueve, cuando menos hasta el día dos de agosto del año de esa anualidad y la falta de solventación de la mayoría de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con relación a las cuentas públicas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, conforme a lo antes mencionado, genera que la situación prevaleciente en el Gobierno de aquella Municipal, y que es atribuible al incumplimiento de los deberes jurídicos correlativos, a cargo **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, amerite la implementación de medidas que favorezcan la

normalización del funcionamiento institucional en materia de fiscalización y rendición de cuentas. En ese sentido, se propone que el Pleno de este Poder Soberano acuerde la suspensión del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante un término de noventa días naturales. Lo anterior se plantea así, en virtud de que, como se ha dicho adjuntos a la denuncia obran documentos que de origen allegan la convicción de ser ciertas las imputaciones formuladas al servidor público denunciado, pero que además reflejan un estado de cosas irregular en el actuar de dicho Munícipe, que invariablemente afecta desempeño del Gobierno de esa Municipalidad en su conjunto, colocó al Ayuntamiento de ese lugar en riesgo de ser suspendido, inhibe la acción y/o el desempeño de las tareas del Órgano de Fiscalización Superior y, en todo caso, priva a la colectividad de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de la posibilidad de tener un Gobierno Municipal apegado a la legalidad, eficiente y transparente, máxime si se considera que el Ayuntamiento electo para el periodo 2017-2021 del gobierno municipal se encuentra en su último año de ejercicio legal y conclusión de administración. En ese sentido, la suspensión del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, por cuanto hace al cargo que ostenta, se inspirará en el postulado de dar prioridad al interés público y social, sobre el interés concreto que pudiera asistir a esa persona para mantener la detentación de esa encomienda pública. Tal medida es necesaria, atendiendo a la circunstancia de que ni siquiera la instauración de procedimientos

administrativos para la imposición de multas por la falta de presentación de las cuentas públicas, y la consecuencia determinación de tales sanciones, han tenido el efecto de inhibir o desincentivar en su momento el actuar omiso y desinteresado del denunciado; como se evidencia del contenido de los ANEXOS NÚMEROS SEIS, SIETE y OCHO del escrito de denuncia, a los que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por supletoriedad. Así las cosas, la suspensión provisional del mandato en comento deberá dictarse bajo los proveídos que se señalan en seguida: **1.** El lapso de duración se propone la suspensión a razón de noventa días naturales, se plantea que dicho término comience al día siguiente de la aprobación del Acuerdo que derive de este dictamen. **2.** En virtud de que la suspensión de mandato en cita generará la ausencia temporal del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante el lapso referido en el punto anterior, será menester que la misma sea cubierta por el Primer Regidor propietario del Ayuntamiento de ese lugar, en el entendido de que tal calidad recae en el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**. Ello deberá ser así, atento a lo previsto por el numeral 24 párrafo segundo, primer supuesto, de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. En ese sentido, el referido **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ** deberá ejercer el cargo de Primer Regidor en funciones de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a partir del día siguiente a aquel en que se apruebe el Acuerdo que, en tales

términos, derive de este dictamen, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mencionado Cuerpo Edilicio, en virtud de que asumir las funciones del Alcalde, de forma temporal, no es sino una atribución más, excepcional pero implícita en el cargo de Primer Regidor. **3.** Asimismo, el hecho de que el Primer Regidor ejerza temporalmente funciones de Presidente Municipal, hará necesario que se llame al ciudadano **AURELIO TORRES ARRIETA**, quien fue electo como Primer Regidor suplente del Ayuntamiento en cita, a efecto de que previa protesta de ley, en sesión de cabildo, funja como Primer Regidor Suplente en funciones de Propietario, con fundamento en lo establecido en el artículo 25 párrafo primero de la Ley Municipal Estatal. **4.** Debido a que durante el tiempo de la suspensión del mandato del Presidente Municipal señalado, el Ayuntamiento al que pertenece deberá reintegrarse en la forma que se indica, y dado que los Munícipes que durante ese lapso se encuentren en funciones tendrán derecho a la retribución económica a que se refiere el contenido del artículo 40 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado, tal suspensión del mandato deberá determinarse sin goce de sueldo ni percepción alguna al suspendido. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5

fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver con relación a la denuncia de suspensión y posterior revocación de mandato de Munícipe, presentada por **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 fracciones III y IV y 30 fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; **SE DECLARA PROCEDENTE** el trámite de la denuncia de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por la mencionada titular del Órgano de Fiscalización Superior, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y motivada en las eventuales razones siguientes: **I.** Que hasta el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, había

omitido presentar y/o verificar la entrega, ante el Congreso del Estado, de la cuenta pública del Municipio de referencia, por cuanto hizo a los primeros dos trimestres de esa anualidad. **II.** Que ha sido recurrente en presentar de forma extemporánea las cuentas públicas de la Municipalidad cuya administración centralizada representa. **III.** Que habría omitido solventar la mayoría de las observaciones que el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal formuló, con relación a las cuentas públicas del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de los ejercicios fiscales correspondientes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. **TERCERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 29 fracciones III, supuestos primero y tercero, y IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; conforme a los considerandos **V** y **VI** del presente dictamen, **SE SUSPENDE EL MANDATO** que ostenta el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, por un lapso de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, y sin goce de sueldo ni de percepción alguna proveniente de la Municipalidad referida. Las actuaciones que realice el Munícipe suspendido, en contravención a lo indicado en el párrafo anterior

serán nulas. **CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 24 párrafo segundo, primer supuesto, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe este Acuerdo, y durante un lapso continuo de noventa días naturales, el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, en su carácter de Primer Regidor del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mismo, deberá asumir las funciones de Presidente de ese Municipio, a fin cubrir la ausencia temporal del ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, derivada de la suspensión de su mandato, con relación al cargo últimamente referido, conforme a lo determinado en este Acuerdo. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, aplicable por analogía, y 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, inmediatamente después que se apruebe el presente Acuerdo, el Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, procederá a llamar al ciudadano **AURELIO TORRES ARRIETA**, quien fue electo Primer Regidor suplente del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, mediante notificación personal que efectué el Secretario del mismo, en su domicilio particular o en el lugar que lo encuentre, a efecto de que, dentro de los diez días hábiles posteriores a esa notificación, comparezca ante el Cabildo de esa Municipalidad y, previa protesta de Ley, asuma las funciones de Primer Regidor propietario, mientras éste último cubre la ausencia temporal del Presidente Municipal propietario, a causa de la suspensión de su

mandato. **SEXTO.** El ciudadano **CRUZ ALEJADRO JUÁREZ CAJICA** deberá comparecer al proceso de entrega - recepción correspondiente, derivado de su separación temporal del cargo de Presidente Municipal propietario de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, con motivo de la suspensión provisional de su mandato determinada en este Acuerdo, conforme a la ley que regula esa materia. **SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado para que, por conducto de la Actuaria Parlamentaria, personalmente y mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, a **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; al Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente; a **CRUZ ALEJADRO JUÁREZ CAJICA** y a **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, en todos los casos en su respectivo domicilio oficial o en lugar en que se encuentren, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene, para los efectos conducentes. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. Presidenta dice, gracias Diputada queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz**. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría:** enseguida la diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada

Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a *favor*; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta**: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos, en consecuencia se dispensa la segunda lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y, en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, diputada respetuosamente se reserve el numeral tercero del Acuerdo. **Presidenta** dice, el numeral tercero, si Diputado José María Méndez Salgado. Alguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada

Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, solo aclarar que esta votación fue en lo general; de acuerdo a la votación manifestada en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se procede a la votación en lo particular, en virtud de lo anterior, se procede en primer término a la aprobación de los puntos no reservados del Proyecto de Acuerdo; quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor;

Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida, se declaran aprobados los puntos que no fueron reservados del Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se continúa con la aprobación del punto que fue reservado por la propuesta presentada por el Diputado José María Méndez Salgado; se pide al ciudadano Diputado precise su propuesta respecto al punto tercero. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, en el punto tercero, donde dice, por un lapso de noventa días naturales, contados a partir

del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, que se cambie por ciento ochenta días hábiles, solo cambiar "de noventa a ciento ochenta días". **Presidenta** dice, se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se modifique el punto tercero del Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado,** en la que solicita se modifique el punto tercero se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; **Secretaría:** enseguida la diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a **favor**; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a **favor**; Diputado Víctor Castro López, a **favor**; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a **favor**; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a **favor**; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a **favor**; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, una pregunta estamos votando en lo particular el dictamen o la reserva del diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta,** si diputada se está votando el punto tercero que el diputado José maría Méndez Salgado solicitó se modifique el punto tercero, Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Jesús rolando Pérez Saavedra a favor, Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor;

Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor diputada; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, se declara aprobada la propuesta formulada por el Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se modifique el punto tercero por **mayoría** de votos; en consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados; toda vez que ha sido aprobado en lo particular el punto tercero que fue reservado para su discusión, por la propuesta presentada y en virtud de que ya fueron aprobados los puntos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio;** enseguida la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano,** con su venia Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACION. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 047/2019**, que contiene cinco **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, presentadas por los Diputados **LAURA YAMILI FLORES LOZANO, MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, MARIA ISABEL CASAS MENESES, MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, y VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**. Así mismo, a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 147/2019**, que contiene dos **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN**

Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ.** Por último, a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 055/2020**, que contiene dos **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** presentadas por las Diputadas **MICHELLE BRITO VÁZQUEZ y LAURA YAMILI FLORES LOZANO.** Todos los diputados mencionados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a tres iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 047/2019** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y

Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha seis de marzo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone incrementar el monto de las participaciones que reciben las presidencias de comunidad del ayuntamiento, en favor de dichas comunidades, este incremento de acuerdo al número de presidencias de comunidad que existan en cada municipio. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar los artículos 510, párrafo tercero y 511, así como adicionar el artículo 511 Bis, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "Las Presidencias de Comunidad surgieron con el objetivo d descentralizar las decisiones políticas y recursos presupuestales del seno del ayuntamiento hacia sus comunidades. Lo anterior con dos propósitos básicos: llevar a cabo de la mejor manera posible la prestación de los servicios públicos municipales y propiciar una distribución equilibrada del presupuesto municipal entre todas sus comunidades." "A pesar de que el espíritu de las reformas de 1995 fue fortalecer a las Presidencias de Comunidad como el cuarto nivel de gobierno, al garantizar a las comunidades una asignación presupuestal directa de parte del municipio, en los hechos y con el paso de los años se ha debilitado la capacidad de gestión de las Presidencias de Comunidad, al solamente otorgarles las migajas del presupuesto municipal." "En efecto, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de

diciembre del año 2007, se reformó el párrafo tercero del artículo 510 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Esta modificación estableció el porcentaje (insuficiente) de las participaciones que los Ayuntamientos deberán distribuir entre las presidencias de comunidad que integran un municipio." "Sin bien es cierto la frase que dice que no hay presupuesto que alcance para solucionar la problemática de cada comunidad, también lo es que después de más de una década en que se ha otorgado a las comunidades solamente un diez por ciento de las participaciones que reciben los municipios, se precisa de manera urgente revisar este monto del diez por cierto, la fórmula de su distribución y el plazo de su entrega a las comunidades por parte de la Tesorerías Municipales, ya que muchas veces, a pesar de que por sí el importe del diez por ciento es insuficiente, muchos presidente municipales, de manera ilegal e irresponsable, por motivos políticos, disminuyen, obstaculizan o retardan la entrega de las participaciones a sus presidentes comunidad." "Por lo anterior, la presente iniciativa, en sintonía con el espíritu de las reformas de 1995, tiene como objeto fortalecer a las Presidencias de Comunidad como el único cuarto nivel de gobierno de toda la República, al incrementar el monto de las participaciones que deberán recibir del Fondo Estatal Participable que reciban los municipios a que pertenecen, el cual dependerá del número de presidencias de comunidad que existan en cada municipio." **2.** Con fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con

proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone que las referencias, obligaciones y pagos en salarios mínimos establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sean reconocidas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's); eliminando el término de salarios mínimos de conformidad a lo que establece el Transitorio Cuarto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de enero del 2016. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar todos los artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que hacen referencia al término salarios mínimos, consistiendo en adicionar las fracciones XLVI y XLVII al Artículo 2,reformar los artículos 37;48, fracción I; 139 párrafo primero, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 147, fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIII-Bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI-Bis, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 148 párrafo primero; 151, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 153, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) numerales 1 y 2, j), II incisos a), b), c), d) y e); III incisos a), b), c), d), e) y g) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, IV incisos a), b), c), d) y e), V incisos a) y c) numerales 1, 2, y3, VI incisos a) y b), VII incisos a), b), c), d) y e), VIII incisos a), b), c), d) y e), IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1 y 2, XI, XII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), XIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, XIV incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6

incisos b) y c), XV incisos b) y c), XVI numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso a) y numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), XVII incisos a) y b), XX, XXI y XXII párrafos tercero y cuarto; 154 numeral 1 incisos a), b), c) y d); 155 fracciones I inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, II inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12 1,3 14, 15, 16, 17, 18 y 19, III incisos a) y b), IV incisos a), b), c) y d) y V; 157 fracciones I, II, III, IV, V incisos a), b) y c), VI, VII incisos a), b), c) y d), VIII, IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) y b), XI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, b) numeral 1, incisos c), d), e) y f), XII a), b), c), d), e) y f), XIII incisos a) y b), XIV y XVI; 158 fracciones I incisos a), b) y c). II incisos a), b) y c); 159 fracciones I incisos a), b), c) párrafos segundo y tercero, d), e), f) párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, g) párrafos segundo, tercero y cuarto, e h) párrafos segundo, tercero y cuarto, II, III párrafos segundo, tercero y cuarto, y VI; 160 fracciones I incisos a) numerales 1, 2, 3 y 4, b) 1, 2, 3 y 4 e c), II, a), b), c), d), e), f), g), h) e i), III a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) e k), IV a), b), c) e d), V a) e b), VI a) e b), VII a) 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b) e c) 1, 2 y 3, IX a) y X; 161 fracciones I, II y III incisos a), b), c) e d); 162 fracciones I y V; 162-C I a), b), c), d), e) e f); II a), b) c) d), h) e i) y III; 162-D fracciones I y II; 162-E párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) e g), II incisos a) e b), III incisos a), b), c) e d); IV incisos a), b) e c), V inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y último párrafo; 162-D fracciones I incisos a), b), c), d) e e), II incisos a), b), c) e d), III incisos a) e b). IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), b) e c), XVI incisos a) e b), XVII, XVIII incisos a) e

b), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV incisos a), b), c) e d), XXV incisos a), b), c) e d), XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX; 162-H fracciones I, II, III incisos a) numerales 1 y 2, b) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, IV a) numerales 1, 2, y 3, b) numerales 1, 2, 3 y 4, c), d) 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2, 3 y 4, f) y g), V a) numerales 1, 2, 3 y 4 incisos b) e c), y VI incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3 VII incisos a) e b); 162-I fracciones I incisos a) e b), II incisos a) numerales 1, 2 y 3, III inciso a) y IV; 162-J fracción I inciso a); 163 fracciones I, II inciso a) e b), III a) e b), IV, V, VI y VII; 164 fracciones I, II y III; 167 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 168 fracciones I incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3, c) numerales 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2 y 3, f) numerales 1, 2 y 3, g) numerales 1, 2 y 3, h) numerales 1, 2 y 3, i), II incisos a), b), c) y d), III incisos a), b), c) y d), IV incisos a) e b), V inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4; 187 párrafo segundo; 210; 320 párrafo primero fracciones I incisos a), b) y c), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y f), XVII incisos a), b), c), d), e) y f); 321 fracciones I, III, IV, V y VI; 322 fracciones I, II, III, IV y V; 329; 338 fracción II; 355; 359 párrafo segundo y tercero; 404 párrafo cuarto; 462 párrafo tercero y 468 párrafo tercero. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…Que en el año 2014, ante el pleno de la Cámara de Diputados Federal, se presentaron iniciativas a fin reconocer y aplicar una unidad de cuenta o cálculo que sirva como índice, unidad, medida, referencia para el pago de obligaciones o supuestos previstos en diversas normas tanto federales como locales. Además, para actualizar el valor de pago de

estas obligaciones a fin de que no rebasar el índice porcentual de inflación anual. …En la Cámara de Diputados Federal se emprendieron acciones legislativas que dieron origen a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que contiene la desindexación del Salario Mínimo, su desvinculación como unidad de referencia de precios de trámites, cobro de multas, impuestos, derechos, etc., y aprobaron el reconocimiento constitucional de la Unidad de Medida y actualización (**UMA**) como referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales. Que la reforma constitucional, del 27 de enero de 2016, establece en el **Artículo 26** Apartado **B** sexto párrafo: "…el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores." Este precepto da reconocimiento constitucional a la **UMA** como unidad de cuenta y pago de las obligaciones y supuestos establecidos en las leyes y normas federales y de las entidades federativas. En el siguiente párrafo reconoce: "Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional." Por lo cual, su aplicación es en el ámbito nacional. Que derivado de la reforma constitucional, antes mencionada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la

fracción VI. Apartado A, del Artículo123 “…El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.” Este precepto constitucional es claro y preciso al establecer que el concepto de “Salario Mínimo” no puede ser utilizado para otros fines ajenos a su naturaleza por lo que es necesario y factible desindexarlo de los usos normativos en materia hacendaria y fiscal. Que es necesario aplicar una unidad de cuenta que nos permita tener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en la normatividad vigente, pero la actualización de su valor no debe rebasar el índice inflacionario nacional o incrementar indiscriminadamente el valor de pago de las obligaciones; asimismo, el aplicar la Unidad de Medida y Actualización ya no es necesario llevar a cabo actualizaciones o incrementos anuales a las obligaciones de la misma normatividad. El aplicar la **UMA** no se vulneraria el “mínimo vital” de las personas, porque el espíritu del legislador, al crear esta unidad de cuenta, decreta que para calcular su valor anual se debe tomar en cuenta las variaciones económicas reconocidas en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Que es necesario e imperativo establecer el reconocimiento legal de la **UMA** en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a fin de dar certeza y seguridad jurídica en cuanto a las disposiciones normativas y el cumplimiento de obligaciones de pago de los ciudadanos. **3.** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto,

presentada por la Diputada **MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone disminuir el cobro de los derechos causados por concepto de constancia de no antecedentes penales en favor de los estudiantes que acrediten serlo, así como hacia los adultos mayores con credencial vigente de institución pública y aquellos que buscan un empleo y el documento se constituye en un requisito necesario para laborar. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar el artículo 161 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "… se puede señalar que en nuestra entidad cada ciclo escolar, un promedio de nueve mil jóvenes ingresan a cursar estudios de nivel superior. Esta cantidad si bien representa avances en materia de formación académica de la juventud tlaxcalteca y a la vez fomenta la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de la sociedad, también nos muestra la necesidad de que el estado genere las condiciones para garantizar la continuidad en los estudios de nivel superior de la juventud tlaxcalteca." "…Es común que las instituciones de nivel superior pidan como requisito a quienes van a cursar estudios de licenciatura, la entrega de una constancia de no antecedentes penales, la cual les es expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Departamento de Servicios Periciales." "El desembolso de esta cantidad, sin bien no representa un monto oneroso y difícil de pagar, sin embargo, sumado a otros documentos más que les son solicitados al interesado en

ingresar a una institución de nivel superior, se traduce en un desembolso considerable de recursos económicos que provocan perjuicio a la economía familiar." "Una suerte similar ocurre para las personas –muchas veces, cabeza de familia- años que requieren de la expedición de dicha constancia, por razón de que les es exigida como requisito para ingresar a una fuente laboral y que al tener que erogar determinada cantidad económica para obtener la constancia de no antecedentes penales, ven mermado el sustento de sus hogares." "En este sentido, resulta contradictorio que las personas que se encuentran sin trabajo y necesitan entregar dicha constancia a su posible empleador, tengan que pagar alrededor de 170 pesos de cuota para que se les entregue este documento." "… al proponer la reforma al Código Financiero del Estado, se busca reducir los costos por la expedición de las constancias de no antecedentes penales, considerando para ello que los solicitantes sean personas que requieren de dicha constancia para ingresar a estudiar a una institución de nivel superior o sean mayores de 70 años…" 4. Con fecha catorce de junio del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone que los derechos causados por el otorgamiento de autorización de actos por los cuales se opere la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, se disminuyan y se reconozca en el Código Financiero

Estatal, que la constitución de la unidad de cuenta, índice o medida de referencia para determinar cuantía de pago sea en la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: “En reuniones con los transportistas, estos han expresado la difícil situación por la que atraviesan al prestar el servicio público de transporte de pasajeros, tanto en lo relativo al mantenimiento de la unidad como lo son la compra de refacciones como el pago de servicios de mecánico u eléctrico, la compra de gasolina y aceites, así como el pago y el trámite administrativo de diversos permisos y autorizaciones para poder prestar el servicio de transporte de pasajeros. Por lo que, prestar este servicio es muy oneroso, siendo que algunos concesionarios viven al día, por lo que se ven obligados a conducir sus unidades desde que amanece hasta altas horas de la noche. En esta situación y ante una grave necesidad y en algunos casos por enfermedad o porque se ven rebasados por la edad, se ven obligados a vender sus unidades y transmitir por ende sus concesiones.” “Que independientemente de los trámites a seguir para vender legalmente sus vehículos, se deben obtener la autorización para la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, siendo que el pago correspondiente por dicha autorización es el que reconoce el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que dispone en el **artículo 153.** Los servicios prestados por la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes del Estado, causarán los derechos siguientes: (Fracción VIII) Otorgamiento de autorización de actos por los cuales se opere la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, en los casos previstos por la Ley de la materia, que se causarán de la manera siguiente: (Inciso) **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. Trescientos ochenta días de salario mínimo. **b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. Cuatrocientos días de salario mínimo. **c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. Cuatrocientos veinte días de salario mínimo. **d)** Camiones materialistas y de carga en general. Setenta y cinco días de salario mínimo. **e)** Grúas para arrastre y salvamento. Ciento ochenta días de salario mínimo." "Que ante el excesivo pago de derechos por el otorgamiento de autorización para la transmisión de concesiones del servicio público de transporte que establece la ya mencionada fracción VIII del artículo 153, del citado Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Esta Soberanía aprobó el Decreto 146 publicado en el Periódico Oficial el 26 de Diciembre de 2012, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 153 en comento, y que dispone que las situaciones previstas en la fracción VIII "…que sucedan entre familiares de primer grado por consanguinidad, afinidad y civil, causarán los derechos correspondientes siguientes: "…Para el caso de la Transmisión de la concesión: **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. Treinta y ocho días de salario mínimo. **b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. Cuarenta días de salario mínimo. **c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en

adelante. Cuarenta y dos días de salario mínimo. **d)** Camiones materialistas y de carga en general. Ocho días de salario mínimo. **e)** Grúas para arrastre y salvamento. Dieciocho días de salario mínimo." "Con la adición contenida en este Decreto se disminuye notablemente el pago de derechos por transmisión, sin embargo, solo es para familiares de quienes tramiten…" **5.** Con fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone reducir del quince por ciento al cuatro por ciento el porcentaje requerido para que al exceder el mismo, se necesite autorización del Congreso o del ayuntamiento respectivo, según corresponda en la modificación al presupuesto de egresos autorizado por concepto de traspasos de gasto público. Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar el artículo 301, primer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la Federación, son los recursos económicos asignados a las Entidades y Municipios, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, el que establece que el Gobierno Federal está obligado a otorgar a las Entidades Federativas estas participaciones." "Los ingresos derivados

por recaudación de Fuentes locales, son los que genera el estado directamente.” “Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios, para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos estatales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros.” “Ahora bien, debido a que los excedentes a que hace mención el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, son consecuencia de la eficiencia en la recaudación, derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, esto justifica que la distribución a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se determine únicamente respecto a los recursos recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos.” “Bajo esta tesitura y tomando como fin primordial el bien común, mediante el presente decreto, se pretende garantizar un equilibrio y armonía en la disposición de los recursos públicos, fortaleciendo el Estado Constitucional de Derecho, con principios y valores, para garantizar el principio pro-persona consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó ante esta soberanía el

proyecto de decreto que reformaba el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.” “Derivado de lo anterior, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el tomo XCVIII, Segunda Época, Número Dos Extraordinario, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número Setenta y Ocho, por medio del cual, se reformaban los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.” “…la creación de normas jurídicas debe ser desde un concepto funcional como parte del sistema social,… funcionalidad que no se ha reflejado desde la el día treinta y uno de enero del año en curso, cuando se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número Setenta y Ocho, por el que se reformaban los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios...” **SEGUNDO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 147/2019** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha doce de agosto del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone incorporar mecanismos de actualización de los derechos y productos por los servicios prestados por las diversas áreas de Gobierno del Estado, con la finalidad de homologar

las disposiciones tributarias del orden estatal con las federales en materia de desindexación del salario mínimo. Para lograr dichos fines el Gobernador iniciador plantea reformar todas las disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que mencionen al salario mínimo como unidad de medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “Como consecuencia de las reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016, en concreto las reformas hechas a los artículos 26, apartado B y 123 apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 28 de enero del 2016, por mandato constitucional el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se empleará en su lugar la Unidad de Medida y Actualización (UMA).” “Conforme al Decreto antes mencionado la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta que se utilizara como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas, así mismo el transitorio cuarto del decreto establece: **Cuarto**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Publicas Federal,

Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización." "Por lo anterior, surge la obligación de realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos locales, en este caso, al de la administración pública estatal, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios." **2.** Con fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha doce de agosto del dos mil diecinueve. Para lograr dichos fines el Gobernador iniciador plantea reformar diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para normar el procedimiento para la actualización de las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco. Para motivar la proposición mencionada, el Gobernador aludido expreso en esencia lo siguiente: "La siguiente propuesta pretende incorporar en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el

procedimiento para actualizar las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, previsto en los artículos 26, 26-A y 27, mediante la aplicación de una formula comprensible para el contribuyente con la finalidad de otorgarle certeza jurídica en dicha actualización; reformar el artículo 110, a efecto de facultar a la autoridad estatal para poder llevar a cabo la clausura y/o intervención del evento y/o espectáculo, en caso de que los contribuyentes no realicen el pago de dicho impuesto, teniendo así una herramienta que permita a la autoridad allegarse del pago oportuno de dichos impuestos; así como reformar el artículo 359, para establecer el mecanismo de cobro de los gastos de ejecución que se realizan en cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de fijar el momento, el importe y/o porcentaje máximo de los mismos." "Tomando en consideración los cambios de precios en el país y el factor inflacionario, reflejado a través del índice Nacional de Precios al Consumidor, resulta necesario prever un procedimiento en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que remite a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y, al consultar el artículo 9 de la Ley de Ingresos respectiva, esta disposición remite también al artículo 26-A del Código Financiero." "En esa tesitura es importante llevar a cabo una reforma estructural al artículo 26 y 26 –A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuyo objetivo principal sea el subsanar la laguna legal entre los artículos mencionados que permitan, a través de una formula, cuya base es el índice Nacional de Precios al Consumidor,

realizar una correcta actualización de contribuciones omitidas, aprovechamientos y devoluciones.” “En relación a la reforma propuesta a los artículos 26, 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es necesario realizar adecuaciones al artículo 27 del Código en comento, en el entendido de que al desaparecer la denominación “créditos fiscales”, y contemplar “contribuciones omitidas, aprovechamientos y devoluciones”, es pertinente cambiar el concepto de “créditos fiscales” en el artículo 27, con el fin de que no exista confusión o contradicción entre los preceptos normativos antes mencionados, así como, precisar que para la determinación del factor de actualización que resulte aplicable en la actualización de contribuciones omitidas aprovechamientos y devoluciones, se deberá acudir a la formula prevista en el Artículo 26-A del mismo Código.” “Dentro de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado para sufragar los gastos públicos conforme lo prevé el artículo 11, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentra el impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos, cuyos sujetos obligados son aquellas personas físicas y morales que perciben ingresos por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión, impuesto que se debe cubrir conforme a la tasa prevista en los artículos 105 al 113 del Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios.” “No obstante la realidad es que la mayoría de los casos el contribuyente, se niega a realizar el pago oportuno del impuesto, o simplemente no realiza el pago, teniendo la autoridad fiscal como única herramienta (no eficaz), la intervención de la taquilla para obtener el cobro del impuesto, herramienta que en la mayoría de los casos no es 100% efectiva, en virtud de que en muchas ocasiones existe oposición violenta por parte del contribuyente de la intervención del evento o si esta se realiza no se logra por parte del contribuyente de la intervención del evento o si esta se realiza no se logra obtener el total del pago del impuesto que debió cubrir el contribuyente.” “Por ello resulta indispensable implementar una herramienta adicional que permita a la autoridad fiscal obtener de manera efectiva el cobro del impuesto, para lo cual se propone que dentro de las facultades de la autoridad fiscal se contemple el poder clausurar un evento de los contemplados por el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios…” “Uno de los accesorios de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado, derivado de la omisión de cumplimientos de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente, son los gastos de ejecución como lo prevé el artículo 359 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual surge cuando se instaura el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal estatal, determinado por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades.” “Los gastos de ejecución se originan cuando la autoridad fiscal detecta una omisión en el cumplimiento de la obligación fiscal por parte del contribuyente y está en uso de sus facultades sanciona

al contribuyente, se procede al cobro coactivo del crédito fiscal estatal a través del procedimiento denominado “procedimiento administrativo de ejecución” … al instaurar el procedimiento surgen los gastos de ejecución, que es una cantidad determinada en dinero que debe cubrir el contribuyente por corresponder a un acto de cobranza forzosa y que genera gastos extraordinarios a la autoridad fiscal estatal.” “… para calcularlos se toma como base el dos por ciento sobre el valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se realicen, considerando además que cuando el dos por ciento del crédito sea inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general se cobrara esta cantidad en vez del dos por ciento del crédito…” “… es importante mencionar que los ingresos por concepto de gastos de ejecución, a diferencia de las contribuciones, su fin consistirá en solventar los precisamente, aquellos gastos extraordinarios que generan la cobranza coactiva de los créditos fiscales estatales, a través de un fondo que servirá para cubrir: avalúos de bienes embargados, siempre y cuando el valor de estos no sea mayor a un 10% del valor declarado por el contribuyente, para gastos de cobranza, para programas de fomento con el público en general para orientar en el cumplimiento de obligaciones fiscales, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, entre otros.” **TERCERO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 055/2020** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha trece de octubre del dos mil veinte se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y

de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MICHELLE BRITO VÁZQUEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone expedir de forma gratuita las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea adicionar un último párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “De conformidad con lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber de las autoridades mexicanas interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con dicho ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de los que México sea parte favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.” “Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, establece diversos principios rectores a las autoridades mexicanas para garantizar el respeto, protección y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, destacando entre ellos el principio de progresividad, que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación implica tanto gradualidad como progreso, es decir, que la efectividad de los derechos humanos no se logra de forma inmediata, sino que conlleva un proceso de

cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo; por su parte el progreso significa que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar." "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social, se considera grupos sociales en situación de vulnerabilidad: "Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, **requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.**" De lo anterior se colige, que es obligación de las autoridades mexicanas realizar todas las políticas gubernamentales para que esos grupos en situación de vulnerabilidad alcancen un nivel de vida óptimo." "Ahora bien, según la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, debemos entender por personas o grupos vulnerables a "aquellas que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, **situación o condición física y/o mental**; **requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia**", por lo anterior, es innegable el hecho de que dentro de dichos grupos vulnerables se encuentran las personas discapacitadas y los adultos mayores." "La Ley General para Personas con Discapacidad define a estas como: "toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que **limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.**" "La Ley para Personas con Discapacidad del Estado de

Tlaxcala establece en su artículo 3º fracción VI que debe entenderse por discapacidad: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad, debido a una deficiencia, de carácter temporal, permanente o intermitente, para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.” “Por su parte la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 1º, que la finalidad de dicho ordenamiento legal es: “establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el Estado no sea menor a cinco años y que tengan sesenta y cinco años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral.” “Es innegable que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben tener por objetivo disminuir los factores de riesgo que social o económicamente pudieran sufrir los dos grupos vulnerables a los que va dirigida la presente iniciativa, siendo el caso que para el caso que para las personas con discapacidad y adultos mayores uno de los grandes problemas que les aqueja es la falta de oportunidades laborales y consecuentemente la percepción de ingresos.” “De lo anterior, podemos concluir que los ordenamientos mencionados tienen por objeto brindar la protección más amplia a dos grupos que por sus condiciones especiales de vida, requieren de la protección más amplia que el Estado pueda otorgarles para que puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos que en su favor les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, así como las distintas leyes ordinarias, para que ellos puedan tener acceso a todos los trámites y servicios que les ayuden a tener una mejor calidad de vida." "Como legisladores es nuestro deber velar que todos los ciudadanos gocen y puedan ejercer plenamente todos los derechos humanos que consagran en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que resulta necesario establecer en las leyes secundarias las garantías para ello." **2.** Con fecha quince de octubre del dos mil veinte se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone crear y regular el fondo de resarcimiento a las finanzas municipales. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea adicionar el artículo 503 C al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…el Congreso de Tlaxcala siempre ha tenido la facultad constitucional para hacer modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos que le remite el Ejecutivo Local, en los hechos esta atribución del Poder Legislativo había sido letra muerta. En efecto, basta con analizar los decretos de presupuesto de egresos del Estado del año 2018 hacia atrás, en los cuales dichos decretos fueron aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en los mismos

términos en que fue remitido por el titular del Ejecutivo Local. Es decir, esta Soberanía solo fungió como una oficialía de partes del Gobernador en materia presupuestal, y renuncio a ejercer sus atribuciones constitucionales para hacer modificaciones al proyecto de gasto público en favor de sus representados." "En el documento presupuestal del año 2019, la mayoría de los integrantes de la LXIII Legislatura, por primera vez, efectuaron modificaciones sustanciales al proyecto de presupuesto de egresos que remitió el titular del Ejecutivo Local, pues realizaron un reajuste de alrededor de 430 millones de pesos en diversas partidas con relación a la iniciativa original enviada por el gobierno estatal." "Para tal fin, el pleno de este Congreso local avaló diversos reajustes en algunas partidas presupuestales a efecto de crear una serie de fondos de recursos públicos para apoyar a diferentes sectores de la población." "El primer fondo creado, denominado "Fortalecimiento a la Autonomía Municipal", se estableció para la ejecución de obra pública en los municipios por un monto de 250 millones de pesos." "Por lo que hace al presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala, para el año 2020, los diputados de la LXIII Legislatura por unanimidad, hicieron un reajuste al proyecto de presupuesto de egresos enviado por el Gobernador, por un importe de 486 millones 250 mil pesos para dar vida al Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, un programa de inversión en Infraestructura pública municipal, así como de acciones sociales. Para ello hicieron recortes a los montos de diversos programas, fondos y de dependencias estatales asignados originalmente por el Gobernador sin ninguna justificación jurídica o

presupuestal valida, como lo fue el Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino, al que el gobierno estatal inicialmente propuso asignarle 32 millones de pesos, y que el Congreso local al final solo le otorgó un millón de pesos.” “Por lo anterior, y a efecto de garantizar la existencia y permanencia en la Ley de un fondo de índole estatal con suficiencia presupuestal para que los municipios pueden acceder a recursos etiquetados, los cuales serán destinados para la ejecución de obra pública, es necesario realizar una reforma al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el que se establezcan las bases generales para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los recursos derivados del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, objeto de la presente iniciativa legislativa.” “Para garantizar la suficiencia presupuestal del fondo de obras a favor de los municipios, en la reforma que se plantea se prevé que los recursos del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, se constituirán con el ocho por ciento (8%) del monto del Fondo General de Participaciones efectivamente recibido por el Gobierno de Estado de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal del año previo al que se realice la presupuestación, lo que representa otorgar a dicho fondo un poco más de 500 millones de pesos anuales a este programa de obras de carácter municipal.” “La creación y regulación de este fondo en el Código Financiero del Estado resulta por demás impostergable si consideramos la coyuntura política y presupuestal que viven los municipios en nuestro país a partir de la entrada en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019, en el cual desaparecieron todos los

subsidios federales a favor de los municipios del país, derivados del Ramo General XXIII, destinados para inversión pública. En efecto, a partir de ese año, los diputados federales dejaron de asignar recursos federales extraordinarios a estados y municipios para la ejecución de obra pública. Luego entonces, la presente propuesta legislativa constituye un apoyo invaluable muy oportuno para todos los municipios del Estado que han sido marginados presupuestalmente por el Gobierno Federal en materia de infraestructura pública." "El papel que ha jugado la LXIII Legislatura de este Congreso Local en el proceso presupuestario a partir del año 2018, debe quedar plasmado en una ley, para que cuando termine el periodo constitucional de dicha Legislatura, no desaparezca esta fuente de recursos extraordinarios a favor de los municipios, quienes en la actualidad enfrentan una severa crisis en materia de infraestructura pública al haber desaparecido los fondos federales de recursos extraordinarios destinados para obra pública en los municipios." Con el antecedente narrado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …".** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a**

determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. En cuanto a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal…"** En cuanto a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo…"** En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios."** Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario

invocado, se establece que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución."** Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas correspondientes a los expedientes parlamentarios **LXIII 047/2019, LXIII 147/2019 y LXIII 055/2020** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, perteneciendo este ordenamiento legal a las leyes secundaria reglamentarias de la constitución, siendo el Código Financiero un ordenamiento fiscal, mismo que afecta también a los municipios; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, esta comisión que suscribe realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** Se estudia primero las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 047/2019,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras cinco iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** dirigido a reformar los artículos 510 párrafo tercero y 511, así como a adicionar el artículo 511 Bis, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de incrementar el monto de las participaciones que el municipio otorgue a sus presidencias de comunidad, se considera improcedente, en términos de los siguientes

argumentos: **a) Las presidencias de comunidad no forman parte del Procedimiento para la Distribución de Participaciones según la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que aprobar la reforma planteada lesionaría gravemente la hacienda pública municipal.** En la organización federal de nuestro país, coexisten, únicamente tres ámbitos de imposición de relaciones fiscales en cuanto a la distribución de participaciones. Esto se manifiesta a través del conjunto de relaciones que se establecen entre esos diferentes ámbitos, dando lugar a tres tipos de relaciones: ● Entre la imposición federal y la de sus estados miembros; ● Entre la imposición de los distintos estados miembros entre sí, y ● De los estados miembros con sus municipios. De lo anterior tenemos que, en el sistema mexicano, la participación en ingresos se da como forma de arreglo de los poderes tributarios de sus ámbitos de gobierno. Así, generalmente el ámbito estatal cede al federal parte de su poder tributario en determinadas fuentes de ingresos, a cambio de participar en varios fondos globales y, de manera colectiva, por los estados participantes de acuerdo a determinadas reglas de distribución, mismas que se establecen de manera particular en la Ley de Coordinación Fiscal. Para el ámbito federal, la participación de sus ingresos a los estados y municipios no debe considerarse como transferencia neta de gasto, debido a que el rendimiento de su recaudación se da sobre bases tributarias incrementadas por la cesión de espacios tributarios que a su favor hace el ámbito estatal. De ahí entonces, que las transferencias de recursos fiscales tienen un efecto resarcitorio por las bases y espacios tributarios cedidos. Sin embargo esto no ocurre en

las relaciones de los Municipios con sus Presidencias de Comunidad, ya que estas últimas no resarcen en medida alguna los recursos y participaciones conferidos por el municipio del que forman parte, sino que únicamente contribuyen a la recaudación de los impuestos y derechos que le corresponde recaudar al municipio, constituyéndose en una carga no resarcida que lesiona la economía y por lo tanto los fines del municipio del que forma parte si se asigna de manera irresponsable recursos en favor de estas y en perjuicio de los fines del municipio, ya que si bien coadyuvan con este en determinados aspectos de la recaudación, esto no indica que sean un sujeto directo de participación de los ingresos del municipio, máxime que las obras públicas que se deben realizar en los municipios le corresponden a el ayuntamiento y no de manera directa a las presidencias de comunidad. El sistema de participaciones a estados y municipios comprende a partir de 1991, modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal relativas a la constitución de los fondos distribuibles, así como los criterios de su distribución. Ahora incorpora la evolución de los ingresos por impuesto predial y los derechos de agua como elementos determinantes para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, mismo que corresponde exclusivamente a los municipios. Por lo cual dichos fondos no deben verse afectados por una distribución hacia las presidencias de comunidad que a pesar de ser más equitativa sobrepase los alcances de la hacienda pública municipal. Los objetivos que persigue el sistema de Coordinación Fiscal antes mencionado, se manifiestan a su vez, en la determinación del objeto de la Ley de Coordinación, éstos se sintetizan de la siguiente manera:

● Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal. ● Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales. ● Distribuir entre las haciendas públicas dichas participaciones. ● Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, y ● Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. De acuerdo a lo anterior, el esquema define los ingresos federales en los que participan los estados y el Distrito Federal, previa celebración de convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el gobierno federal. La recaudación federal participable es la que obtenga en forma neta la federación por todos sus impuestos, así como los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, considerando algunas excepciones que la misma ley señale. Una vez integrada la recaudación federal, se constituyen dos fondos: El Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, los que habrán de canalizarse a los municipios de cada estado en por lo menos una proporción del 20 y 100% respectivamente. El Fondo General de Participaciones (FGP), se integra con el 18.51% de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye a los estados conforme los siguientes conceptos y porcentajes: a. Población de la entidad federativa 45.17%. b. Contribución a la recaudación de impuestos asignables 45.17% c. El inverso al de la participación por habitante obtenida en los dos conceptos anteriores 9.66% Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal, integrado por el 0.56% de la

Recaudación Federal Participable, distribuye entre las entidades de acuerdo a la evolución comparativa de la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua de cada estado. Dicho fondo busca premiar, tanto a municipios como a estados fiscalmente eficientes al dotarlos de estos recursos, aunque, son exclusivos de los primeros. En apego a la ley, los estados habrán de canalizar las participaciones que reciben a sus municipios, de acuerdo a los tiempos y montos para ello establecidos. Aquélla establece que, de las que se reciban por vía de ellas, por lo menos el 20% han de canalizarse a sus municipios. Los estados han definido porcentajes de lo más variado para canalizar a las mismas a sus municipios. Así, el que más porcentaje otorga es Nuevo León con 35 % de este fondo, seguido de Baja California Sur con un 34%, y Coahuila con un 31%. Tenemos después algunos estados que, saliéndose de la norma, otorgan 27% como Zacatecas, San Luis Potosí y Querétaro, otros, como es el caso de Jalisco, Tamaulipas Durango y Colima ceden un 26%. Catorce entidades otorgan entre un 21 y un 25%, mientras que las que se ciñen totalmente al precepto establecido de dar el 20% son Hidalgo, México y Sonora. Por último, nos podemos dar cuenta que existen estados que no acatando lo ordenado, entregan a sus municipios participaciones en porcentajes menores al 20%. Entre éstos tenemos a Morelos con 15%, Sinaloa con 15%, Veracruz con 16%, y el extremo es Tlaxcala con apenas un 9%, violentando drásticamente lo acordado. Por lo que los ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala son mucho menores a los municipios de otros estados y se considera que aprobar la reforma que propone la iniciadora lesionaría

gravemente la hacienda pública municipal causando con ello que los objetivos y fines propios de dichos municipios se vean mermados por la falta de recursos. **b) Las presidencias de comunidad solo coadyuvan con los ayuntamientos en las funciones que realiza en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión, mas no es una instancia de recepción final de las participaciones.** La recaudación federal participable (RFP) es el conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de **impuestos federales, derechos de minería** y una parte de los **ingresos petroleros** provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo. Dicha bolsa de recursos es de suma relevancia para estados y municipios, ya que**de ella se desprenden los principales fondos de participaciones** que les transfiere la Federación. E**l monto de dicha recaudación está sujeto a las variaciones de la economía** nacional e internacional y, como consecuencia, los recursos que reciben los estados y municipios también varían (positiva o negativamente). Por eso es necesario observar su comportamiento y el de las variables económicas que la determinan. La recaudación federal participable (RFP) –bolsa de la que parten recursos a estados y municipios– sumó en julio de 2020 un total de 230 mil 733 millones de pesos, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El monto es 16 por ciento menor respecto de lo captado en el mismo periodo de 2019. Como resultado, las participaciones de julio de ese año resultaron en 49 mil 839 millones de pesos, 45 por ciento de esos recursos se concentran en cinco entidades. Al estado de México corresponden 6 mil 868 millones de pesos; a la Ciudad de México, 5 mil 206; a Jalisco, 3 mil

247; a Veracruz, 3 mil 23, y a Nuevo León, 2 mil 285 millones. A Colima irán 329 millones de pesos; a Baja California, 354; a Nayarit, 487; a Tlaxcala, 530 y a Aguascalientes, 555 millones. Ante la baja de las participaciones, que dependen de los impuestos federales, derechos de minería, entre otros, la iniciadora pretende dotar a las presidencias de comunidad de más recursos provenientes de los recursos del municipio, pero son estos los que se encuentran más disminuidos a nivel nacional y sobre todo en Tlaxcala. Es así que la iniciativa se da sin contemplar que el mayor impacto en esta reducción de las participaciones a nivel federal lo tuvieron los municipios, por lo que, en vez de ayudar, la medida propuesta lesionaría aún más la situación de la que parte en su razonamiento para proponer la presente iniciativa. Hay que entender también que las presidencias de comunidad no son un ente receptor de las participaciones de los municipios en el Sistema de Coordinación Fiscal y por lo tanto no se encuentran reguladas y coordinadas por éste, lo que hace aún mas difícil que se les asigne recursos que pertenecen directamente a una instancia de recepción final de las participaciones legalmente válida como lo es el municipio. **c) La iniciativa propuesta violenta la Autonomía de los Municipios.** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de la iniciadora violenta la Autonomía Municipal, entendiendo esta como la potestad que dentro del Estado puede el municipio gozar para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio, creado en el marco del Artículo 115 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa potestad podemos considerar la facultad reglamentaria que le otorga

la fracción II de dicho precepto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo viene a confirmar esta facultad de los Municipios, sino que además delimita el contenido y alcance de las leyes estatales en materia municipal, como lo manifiesta en la Controversia Constitucional 14/2001, al referirse concretamente al contenido y alcance de la facultad reglamentaria de los Municipios, a saber: “A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización

administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos. Sin embargo, esta regulación interna en los aspectos específicos de la vida municipal se invade al querer imponer a los ayuntamientos otra carga presupuestaria independiente del párrafo segundo del artículo 510 del Código Financiero Municipal. **d) La iniciadora pretende asignar porcentajes diversos de las participaciones que reciben los ayuntamientos a las presidencias de comunidad sin embargo es facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala enterar a los municipios y que estos a su vez enteren a dichas presidencias las participaciones que les correspondan de acuerdo al párrafo segundo del artículo 510 del Código Financiero del Estado.** En efecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas de Tlaxcala es la encargada de enterar a los municipios y estos a su vez a las presidencias de comunidad las participaciones que le correspondan, tal como lo estipula el artículo 510 párrafo segundo del Código Financiero estatal, hecho que no tomo en cuenta la iniciadora al momento de redactar su iniciativa, pues de la sola lectura de la iniciativa turnada a estas comisiones, se percibe que se estarían contradiciendo los párrafos segundo y tercero del mencionado artículo 510, ya que mientras el párrafo segundo instruye que es facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas el enterar los recursos que corresponden tanto a municipios como a presidencias de comunidad a

través de éstos; el párrafo tercero de la propuesta de reforma estaría asignando un procedimiento de reparto de sus propias participaciones municipales, ya que la Secretaría de Planeación y Finanzas tendría que seguir otorgando las participaciones que les corresponden a las presidencias de comunidad, y aparte se otorgarían participaciones extra a dichas presidencias procedentes de los recursos que les corresponden a cada municipio, sin la intervención de dicha Secretaría, como Órgano Fiscal que determine estas participaciones de acuerdo a la Ley. **e) La iniciativa propuesta es Anticonstitucional.** Al imponer la mencionada carga presupuestaria consistente en duplicar las participaciones que se entregan a las presidencias de comunidad por parte del ayuntamiento, debidamente indicadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante un nuevo reparto de participaciones, la iniciativa deviene anticonstitucional pues contradice lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que plasma lo siguiente: **"Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…" Estableciendo o contemplando este precepto legal en su inciso b) de la mencionada fracción IV del artículo 115 Constitucional que dicha hacienda también se forma por: **"Las participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados." **2.** La iniciativa presentada por la

Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** dirigido a adicionar las fracciones XLVI y XLVII al Artículo 2, reformar los artículos 37;48, fracción I; 139 párrafo primero, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 147, fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIII-Bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI-Bis, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 148 párrafo primero; 151, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 153, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) numerales 1 y 2, j), II incisos a), b), c), d) y e); III incisos a), b), c), d), e) y g) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, IV incisos a), b), c), d) y e), V incisos a) y c) numerales 1, 2, y3, VI incisos a) y b), VII incisos a), b), c), d) y e), VIII incisos a), b), c), d) y e), IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1 y 2, XI, XII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), XIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, XIV incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 incisos b) y c), XV incisos b) y c), XVI numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso a) y numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), XVII incisos a) y b), XX, XXI y XXII párrafos tercero y cuarto; 154 numeral 1 incisos a), b), c) y d); 155 fracciones I inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, II inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12 1,3 14, 15, 16, 17, 18 y 19, III incisos a) y b), IV incisos a), b), c) y d) y V; 157 fracciones I, II, III, IV, V incisos a), b) y c), VI, VII incisos a), b), c) y d), VIII, IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) y b), XI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, b) numeral 1, incisos c), d), e) y f), XII a), b), c), d), e) y f), XIII incisos a) y b), XIV y XVI; 158 fracciones I incisos a), b) y c). II incisos a), b) y c); 159 fracciones I incisos a), b), c) párrafos segundo y tercero, d), e), f)

párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, g) párrafos segundo, tercero y cuarto, e h) párrafos segundo, tercero y cuarto, II, III párrafos segundo, tercero y cuarto, y VI; 160 fracciones I incisos a) numerales 1, 2, 3 y 4, b) 1, 2, 3 y 4 e c), II, a), b), c), d), e), f), g), h) e i), III a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) e k), IV a), b), c) e d), V a) e b), VI a) e b), VII a) 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b) e c) 1, 2 y 3, IX a) y X; 161 fracciones I, II y III incisos a), b), c) e d); 162 fracciones I y V; 162-C I a), b), c), d), e) e f); II a), b) c) d), h) e i) y III; 162-D fracciones I y II; 162-E párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) e g), II incisos a) e b), III incisos a), b), c) e d); IV incisos a), b) e c), V inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y último párrafo; 162-D fracciones I incisos a), b), c), d) e e), II incisos a), b), c) e d), III incisos a) e b). IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), b) e c), XVI incisos a) e b), XVII, XVIII incisos a) e b), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV incisos a), b), c) e d), XXV incisos a), b), c) e d), XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX; 162-H fracciones I, II, III incisos a) numerales 1 y 2, b) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, IV a) numerales 1, 2, y 3, b) numerales 1, 2, 3 y 4, c), d) 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2, 3 y 4, f) y g), V a) numerales 1, 2, 3 y 4 incisos b) e c), y VI incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3 VII incisos a) e b); 162-I fracciones I incisos a) e b), II incisos a) numerales 1, 2 y 3, III inciso a) y IV; 162-J fracción I inciso a); 163 fracciones I, II inciso a) e b), III a) e b), IV, V, VI y VII; 164 fracciones I, II y III; 167 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 168 fracciones I incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3, c) numerales 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2 y 3, f)

numerales 1, 2 y 3, g) numerales 1, 2 y 3, h) numerales 1, 2 y 3, i), II incisos a), b), c) y d), III incisos a), b), c) y d), IV incisos a) e b), V inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4; 187 párrafo segundo; 210; 320 párrafo primero fracciones I incisos a), b) y c), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y f), XVII incisos a), b), c), d), e) y f); 321 fracciones I, III, IV, V y VI; 322 fracciones I, II, III, IV y V; 329; 338 fracción II; 355; 359 párrafo segundo y tercero; 404 párrafo cuarto; 462 párrafo tercero y 468 párrafo tercero, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a fin de que las referencias, obligaciones y pagos en salarios mínimos establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sean reconocidas en Unidades de Medida y Actualización; eliminando el termino de salarios mínimos de conformidad a lo que establece el Transitorio Cuarto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de enero del 2016, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: En cuanto a lo recurrido por la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, podemos argumentar que la ley Federal del trabajo define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, así en este entendido el salario está destinado al sustento de la familia y debe garantizar que el gobernado perciba lo necesario para tener una existencia digna, sin embargo y aunque este concepto este protegido por nuestra máxima ley así como en leyes secundarias, con el tiempo el término “salario mínimo” no solo era una remuneración a un trabajo sino que también se volvió “unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía

de las obligaciones y previstos” en sanciones administrativas en materia tributaria. El salario mínimo no ha podido reunir la característica de remuneratorio, es decir que sea útil para satisfacer las necesidades básicas de una familia, pero si reunía los requisitos para utilizarlo como instrumento de indexación, base y cálculo de todos los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, tales como responsabilidades en materia civil, sanciones en materia administrativa, fiscal, y regulatoria; responsabilidad penal, multas entre otros. Lo anterior se practicó durante años y por los diversos sectores, sin embrago el “27 de enero del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO DE LA ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO”. **Dentro de esta adición se da una importante reforma al artículo 123 inciso A) en la que establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. En consecuencia, de la anterior se reformo el artículo 26 apartado B), donde se crea una unidad de medida de actualización (UMA) que sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica.** Es así que quedo establecido en el Artículo Tercero Transitorio lo siguiente: … “A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.” En ese tenor en los transitorios se establece el mandato donde los organismos legislativos correspondientes, en un plazo máximo de un año eliminaran las referencias al salario mínimo y se modificaran por menciones a la UMA, en este tenor a partir del 28 de enero del año 2016 todas las obligaciones y supuestos previstos en leyes tales como montos de deducción, exenciones, multas, derechos, o cualquier otro, referidos al salario mínimo deben entenderse como UMA por lo que tal reforma constitucional abarca las leyes utilizadas para el pago de derechos y obligaciones. Actualmente, esta unidad de medida se usa para calcular: Créditos hipotecarios en VSM (que significa: “Veces el Salario Mínimo”), Multas, Impuestos, Trámites gubernamentales, Prestaciones calculadas en VSM; Haber desligado el salario mínimo del cálculo de todos los anteriores permite un mayor aumento al salario mínimo. Por lo anteriormente expuesto se determina que en concordancia a las Reformas realizadas se debe llevar a cabo la armonización de los ordenamientos jurídicos del Estado, por lo que esta legislación está obligada a realizar las adecuaciones necesarias para estar a la vanguardia y desarrollo legislativo. **3.** La iniciativa presentada por la Diputada **MARIA ISABEL CASAS MENESES,** dirigido a reformar las fracciones I y II al artículo 161, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de beneficiar a los estudiantes, desempleados o mayores de 70 años con una reducción en el cobro

por concepto de expedición de Constancia de No Antecedentes Penales, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: Por lo que hace a la REFORMA la fracción II del artículo 161 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación al análisis del certificado o constancia de antecedentes no penales se puede puntualizar que es un documento gubernamental expedido por Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se informa si a una persona se le ha condenado en una sentencia por algún delito cometido. Otra información importante que este documento contiene, es la relativa a si la persona ha estado privada de libertad y si ha cumplido o no su condena, y en caso de haberla cumplido, el régimen de libertad en el que se encuentra, este es un documento oficial de gran demanda entre la población, ya que es solicitado para diversos trámites, a fin de constatar que el titular no está involucrado en algún ilícito. La constancia de antecedentes penales, solo pueden constar las condenas en firme, es decir, las condenas contra las que no cabe recurso alguno, también se harán constar en este documento los delitos cometidos, no así las faltas, ya que éstas no computan como antecedentes penales. Este documento lo puede solicitar cualquier persona particular para sí misma o para un tercero al que represente legalmente y tiene un periodo de validez total de 15 días a partir de la fecha de expedición que consta en el mismo. Esta constancia de antecedentes penales lo solicitan con mayor afluencia los estudiantes que quieren ingresar a una facultad de educación universitaria o bien aquellas personas que desean emplearse en una empresa formal

donde comúnmente el empleador lo solicita anexo al Curriculum Vitae. Este documento da certeza a los empleadores de que los trabajadores que están contratando gozan de buena reputación y los mismos tienen una conducta íntegra penalmente hablando. Pero también es cierto que independientemente a que estos tengan algún tipo de antecedente penal, el derecho a tener una fuente laboral es un derecho manifestado expresamente en nuestra máxima ley, en ese mismo tenor es el caso específico del derecho a la educación pues independientemente a que los aspirantes tengan un antecedente penal no quiere decir que el mismo aspirante no tenga derecho al ingreso a los centros de educación universitaria, por lo que en ese sentido en ambos casos esta constancia solo pasa a ser exclusivamente un requisito con el que los ciudadanos deben cumplir para el fin determinado. En ese contexto se puede considerar que la expedición de la constancia de antecedentes no penales es una limitante para continuar con determinados proyectos pues al expedirse y hacer constar que la persona se encontró con algún tipo de antecedente nuestra propia sociedad limita a continuar con estudios o bien a ingresar a una fuente de trabajo lo que implica un acto discriminatorio sin mencionar que para la mayoría de los solicitantes representa un factor económico importante pues se entiende que si la requieres para ingresar a un empleo es porque no cuentas con el recurso suficiente para sufragar los gastos y manutención de una familia y en el caso de los estudiantes la mayoría de ellos no solo deben cubrir el gasto de la expedición de la constancia de antecedentes no penales sino también una serie de requisitos que los

estudiantes deben de cumplir para poder llevar acabo su trámite de ingreso a dicha facultad. Por lo que atendiendo a las necesidades propias que tiene la sociedad a la obtención de este requisito para los estudiantes y para los propios ciudadanos que tienen la necesidad de entrar a una fuente de empleo es necesario que el costo de esta constancia sea de menor costo, pues incluso considerando los insumos y el personal que se ocupa para generar dicho documento pues el costo es alto y no se encuentra justificado por lo que es menester beneficiar a los sectores más necesitados y más importantes para nuestro estado como es el caso principal de los estudiante y los ciudadanos que requieren una fuente de empleo. Atendiendo a lo anterior la reforma planteada al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios es necesaria para beneficiar a la sociedad Tlaxcalteca. **4.** La iniciativa presentada por el Diputado **MIGUEL PIEDRAS DIAZ,** dirigido a reformar los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII del artículo 153, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de beneficiar a los transportistas reduciendo en un noventa por ciento el pago por concepto de derechos de otorgamiento de autorización de actos por los cuales se opere la transmisión de concesiones del servicio público de transporte para los vehículos automotores, camionetas y grúas, se considera improcedente. Es menester de las Comisiones que suscriben señalar que no se considera factible la reducción del noventa por ciento de los derechos causados que de manera directa impactan al ingreso estatal mismo que también se usa durante esta contingencia sanitaria para combatir los efectos adversos de la

pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, en la población, ya que si bien es cierto que se busca apoyar a los concesionarios en este tiempo de contingencia sanitaria por la disminución en sus ingresos, también es cierto que debe buscarse un equilibrio entre dicho apoyo y la responsabilidad que tienen estos de pagar por los derechos causados por el servicio de transporte público que se les concesiono y que originalmente le corresponde al estado realizar, del cual estos obtienen un beneficio económico, máxime que como se mencionó, también el disminuir los ingresos estatales impacta a la población tlaxcalteca beneficiaria de los ingresos del estado en estos tiempos en que se debe destinar recursos para favorecer a otros sectores de la ciudadanía también afectados por la pandemia. **5.** La iniciativa presentada por el Diputado **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** dirigido a reformar el párrafo primero del artículo 301, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de reducir el porcentaje del actual 10% a 4% del monto permitido del gasto neto total originalmente autorizado por concepto de modificación al presupuesto de egresos autorizado, que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, se considera improcedente, en términos de los siguientes argumentos: Los traspasos del gasto público, son un instrumento necesario para que el Gobierno pueda llevar a cabo su función y un instrumento de adecuación de presupuestos, existen dos tipos de traspasos, los primeros son aquellos llamados traspasos corrientes del sector público son recursos que el Estado transfiere a las

administraciones y otros niveles de Gobierno para financiar la prestación de servicios o el desarrollo de su actividad. Los traspasos a gasto corriente del sector público son transferencias de recursos que el Estado destina a otros niveles de Gobierno, como administraciones o entidades públicas. Estas transferencias están destinadas al pago de los gastos que el organismo o institución precisa pagar para el correcto desarrollo de su actividad y la prestación de servicios. Estas transferencias tienen el fin, por ende, de financiar los gastos corrientes del organismo. Con el fin de garantizar los gastos corrientes del organismo o la institución, estas transferencias se producen de forma muy recurrente, pues son gastos corrientes que la institución debe pagar todos los años. Estas transferencias se destinan para el pago de gastos amortizables en el corto plazo, a diferencia de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública que son el otro tipo de traspasos que se realizan en México. Estos dos conceptos tienden a generar confusiones. Sin embargo, aunque suelen tener una naturaleza parecida, los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública y los traspasos a gasto corriente del sector público no son lo mismo. Para diferenciarlas debemos saber conocer su principal diferencia: **Traspasos a gasto corriente:** A diferencia de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública, se destinan a instituciones u organismos para el pago de gastos que son muy recurrentes. Por poner un ejemplo, los salarios de los empleados públicos, las prestaciones por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas. Esta serie de transferencias, como decimos, son muy recurrentes y amortizables en el corto plazo, por lo

que se realizan todos los años para financiar todos los gastos corrientes que posea la institución u organismo. **Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública:** Están destinadas al pago de activos fijos. Por poner un ejemplo, cuando se desea construir una carretera, una institución educativa, un edificio público. Este tipo de transferencias no se producen de forma tan recurrente, a la vez que los fines de estas transferencias son activos fijos, gastos de capital, que deben ser amortizables en el largo plazo por el alto desembolso que estos suponen. Los gastos corrientes son una serie de obligaciones que tiene la administración pública y que debe afrontar de forma muy recurrente. Por ejemplo, los gastos de personal, gastos de funcionamiento, gasto en pensiones, son claras muestras de gastos corrientes en la administración pública. Dado a que son gastos muy recurrentes, el desembolso se produce todos los años, tipificándose estos desembolsos, estos traspasos, como transferencias corrientes del Estado. Por otro lado, a diferencia de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública, los gastos corrientes son bastante más recurrentes. El pago de estos, como decíamos, se realiza de forma anual. De esta forma, su amortización se realiza en el corto plazo, ya que deben cubrirse para la prestación de servicios o el desarrollo de la actividad pública. Entre los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública, podríamos destacar los siguientes ejemplos para hacernos una breve idea de lo que son: ● Construcción de un edificio público. ● Remodelación de una oficina del gobierno. ● Pago de uno, o varios, camiones de basura. ● Pago de coches de policía o cuerpos de seguridad. ● Construcción de

carreteras o infraestructuras. ● Financiación del nuevo plan de ayudas para sector educativo. Esta relación aglutina una serie de transferencias que se consideran dentro de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública. No obstante, podríamos simplificarlo teniendo en cuenta que los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública están destinados a grandes desembolsos que consisten en gastos poco frecuentes, que tratan de renovar o adquirir nuevos activos fijos. Es por estos grandes desembolsos y en relación a los mencionados traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública que el actual Código Financiero Estatal otorga un tope que no debe excederse en cuanto a traspasos del gasto público correspondiente al quince por ciento del gasto neto total originalmente autorizado. Si el objeto de la reforma del iniciador es la preocupación de que no se utilicen recursos o participaciones originalmente etiquetadas como recursos de gasto de inversión y obra pública hacia los gastos corrientes del gobierno como sueldos y salarios, papelería, gastos de traslado o de oficina o incluso comidas, por considerarse injustos, inversos al bien común como menciona el iniciador y contrarios al principio pro persona, estas Comisiones llegan a la conclusión de que no tiene materia su iniciativa ya que dichos traspasos ya están prohibidos en el párrafo segundo del artículo 301 que se pretende reformar, que a la letra dice: “No se podrán realizar traspasos del capítulo del gasto de inversión pública a los capítulos del gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales.” Aparte de estar errado en

los objetivos que persigue en su propuesta de reforma el iniciador omitió en su iniciativa contemplar lo que sucedería si se excediera del cuatro por ciento del gasto neto total originalmente autorizado propuesto por dicho legislador como tope máximo para traspasos del gasto público. Situación que si resultaría injusta y contraria al bien común, aparte de que deja sin sentido la propia iniciativa de reforma, al proponer una restricción sin mencionar como se encuentra en el texto actual que cuando este importe sea superior al porcentaje permitido, el excedente requerirá autorización del Congreso o del Ayuntamiento respectivo, según corresponda, quienes aprobarán las modificaciones. Texto que se encuentra actualmente en el párrafo primero que pretende reformar y que no contempla en su redacción. **V.** Se continúa con el estudio de las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 147/2019,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras dos iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ,** dirigido a reformar diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de homologar las disposiciones tributarias del orden estatal con las federales en materia de desindexación del salario mínimo, se considera procedente, en los mismos términos expuestos en el considerando IV, Punto 2, del presente Dictamen Legislativo, por tratarse de la misma materia ambas iniciativas, consistente en actualizar el Código Financiero estatal con las leyes federales en materia de desindexación del

salario; utilizando para el decreto la propuesta contenida en el considerando mencionado por considerarse la adecuada a la armonización pretendida. **2.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGEZ, JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO,** Secretario de Gobierno y **MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS,** Secretaria de **Presidenta:** gracias diputada le solcito al Diputado **José Luis Garrido Cruz**, continúe con la lectura, por favor; diputadas, diputados escuchan, ya me escucha, me escuchan. Planeación y Finanzas dirigido a normar el procedimiento para actualizar las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, previsto en los artículos 26, 26-A y 27, mediante la aplicación de una formula comprensible para el contribuyente con la finalidad de otorgarle certeza jurídica en dicha actualización; reformar el artículo 110, a efecto de facultar a la autoridad estatal para poder llevar a cabo la clausura y/o intervención del evento y/o espectáculo, en caso de que los contribuyentes no realicen el pago de dicho impuesto, teniendo así una herramienta que permita a la autoridad allegarse del pago oportuno de dichos impuestos; así como reformar el artículo 359, para establecer el mecanismo de cobro de los gastos de ejecución que se realizan en cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de fijar el momento, el importe y/o porcentaje máximo de los mismos, dichas reformas todas del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: **a)** Es importante puntualizar lo establecido en nuestro

máximo ordenamiento legal “Ahora bien el Estado tiene como finalidad garantizar el orden, el bien común, la justicia, la libertad, y la seguridad jurídica de sus habitantes” y para lograr sus fines y ejercitar las atribuciones que le han sido asignadas, necesita tener recursos y disponer de ellos, en consecuencia el Estado se ve en la necesidad de establecer mecanismos tendientes a la obtención de recursos económicos, para después administrarlos y erogarlos con el objetivo de lograr sus fines. “Es así que el Artículo 31 en la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla las obligaciones de los mexicanos y establece lo siguiente: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” Por lo que en cuanto a la reforma de los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios consistente en **incorporar el procedimiento para actualizar las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones, a cargo del fisco estatal, mediante la aplicación de una formula comprensible para el contribuyente**; resulta procedente; toda vez que los artículos 26 y 26-A del código antes referido, establecen que el factor de actualización se aplicará conforme a lo que establece la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que en su artículo 9 dice: “El factor de actualización para las contribuciones estatales, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.” Por su parte el artículo 27 del Código Financiero para el Estado, nos remite al

artículo 26 del mismo código. En este sentido la legislación es ambigua en cuanto al “factor de actualización”, por lo que resulta conveniente establecer un procedimiento o mecanismo a través de una fórmula que permita actualizar las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones de manera simplificada, tanto para la autoridad como para el contribuyente. **b)** En lo que respecta a los artículos 61 fracción IX y 110 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuya reforma pretende **facultar a la autoridad estatal para llevar a cabo la clausura y/o intervención del evento y/o espectáculo, en caso de que los contribuyentes no realicen el pago de dicho impuesto**, con ésta se buscar contar con una herramienta que permita a la autoridad asegurar el pago oportuno de dicho impuesto; de acuerdo a las finanzas del Estado debe existir norma que determine el ingreso de un evento o espectáculo a cargo de particulares, por lo que al normar esta actividad se garantizará contar con mejores finanzas y se otorgará a la autoridad competente la herramienta jurídica para su intervención y así cerciorar el pago oportuno sobre el impuesto que se aplique en la celebración de eventos y/o espectáculos, para tal efecto si es procedente la reforma que se propondrá a los artículos ya citados del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; en consecuencia resulta factible reformarlos con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de las leyes; este tema está previsto en título segundo, capítulo VI relativo a las facultades de las autoridades y en el título cuarto, capítulo II referente a los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos. **c)** Por último, atendiendo a la reforma del

artículo 359 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que tiene como finalidad **establecer mecanismos de cobro de los gastos de ejecución que se realizan en cada una de las diligencias del procedimientos administrativo de ejecución**; en este sentido el artículo 103 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, otorga a la Hacienda Pública la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los ingresos decretados por las leyes; cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título décimo tercero, capítulo IV del código citado, en el que se establece que las personas físicas y morales sujetas a un procedimiento administrativo de ejecución estarán obligadas a pagar, en el porcentaje que corresponda, los gastos de ejecución, que se origen por motivo de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, y remate, así como al pago de los gastos extraordinarios de ejecución, los que únicamente comprenderán: los gastos de transporte de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, dichos gastos los determina la autoridad ejecutoria, debiendo pagarse junto con los demás conceptos del crédito fiscal. Derivado de lo anterior, resulta procedente la reforma pretendida, toda vez que la legislación ya contempla el pago de los gastos ordinarios o extraordinarios derivados del procedimiento administrativo de

ejecución; únicamente hace falta establecer el mecanismo de cobro de dichos gastos. **VI.** Se concluye con el estudio de las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 055/2020,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras dos iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por la Diputada **MICHELLE BRITO VAZQUEZ,** dirigida a adicionar un último párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de exceptuar del pago de los derechos causados por la expedición de actas del estado civil, así como las de defunción que soliciten los adultos mayores, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: **a)** Que tal como menciona la Diputada iniciadora, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber a todas las autoridades mexicanas de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, así como el hecho de que el principio de progresividad implica tanto gradualidad como progreso, que se traduce en el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo y la mejora en el disfrute de los derechos. Por lo anterior es evidente, que corresponde al Congreso del Estado de Tlaxcala realizar todas las acciones en el ámbito de sus atribuciones que protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, especialmente de las personas de la tercera edad y discapacitados. **b)** Qué el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 31 de diciembre de 2002, establece

en términos generales que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tiene por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por su parte el artículo 11 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece en forma general que: "Son derechos, las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derecho público." Al respecto el artículo 157 del referido Código Financiero establece en su artículo 157 reformado el 24 de diciembre de 2014, que los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes, remitiendo para encontrar dicha información a las tablas anexas publicadas el 19 de diciembre de 2016 y el 16 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **c)** De igual forma, en sesión extraordinaria pública electrónica de fecha 13 de agosto de 2020, se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la reforma al artículo 558 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mandatando a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías, expedir sin costo alguno las actas del estado civil que le sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que le sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, reforma que fue publicada en el Periódico

Oficial número 2 Extraordinario el 25 de agosto de 2020. **d)** Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta de la Diputada Michaelle Brito Vázquez, concluyen en que coincide con el espíritu de la anterior reforma al Código Civil estatal, ya que se advierte que la intención fundamental, es velar por la protección de los adultos mayores y personas con discapacidad, garantizando de manera plena sus derechos, máxime que ya se efectúo una reforma a la legislación civil instituyendo derechos en favor de los adultos mayores y personas con discapacidad. **e)** Derivado de lo anterior, siendo el caso que en la legislación civil se ha establecido que las personas adultas mayores y personas con discapacidad están exentas del pago de derechos correspondiente ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus Oficialías por las actas del estado civil que estos soliciten ante las mismas, lo procedente es establecer dicho beneficio en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, pues mediante la reforma a dicho ordenamiento legal que regula el cobro de derechos correspondientes, podrá garantizarse plenamente y hacerse efectivo el derecho constituido para dichos grupos vulnerables con antelación en el artículo 558 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por lo cual es procedente. **2.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** dirigido a adicionar el artículo 503 C, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de crear y regular el fondo de resarcimiento a las finanzas municipales, se considera procedente, en términos de los siguientes

argumentos: Las obras públicas son factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Facilitan el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, seguridad pública fundamentalmente, lleguen a la población con calidad y oportunidad. La obra pública es, sin lugar a dudas, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico. La obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos. Toda obra pública demanda la realización de las siguientes etapas: Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control; recepción y seguimiento. En cada etapa se requiere de un proceso jurídico administrativo y conocer la normatividad aplicable vigente para la ejecución de la obra. Según información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total. Se estima por mitad entre directos e indirectos. Su efecto multiplicador, según la misma fuente, es que, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 63 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción. Además de esto, contribuye a fortalecer a la industria nacional en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva, al crear carreteras, puertos, aeropuertos y

telecomunicaciones para el transporte de mercancías, personas e información; al cimentar las instalaciones que suministren energía eléctrica, petróleo y gas, para proveer los energéticos requeridos; al erigir instalaciones turísticas que permitan el acceso de recursos económicos adicionales al país, una de las principales fuentes de ingresos para México; y al construir escuelas, hospitales y clínicas, para capacitar al personal y cuidar la salud de los habitantes. Esta información nos muestra la importancia que reviste la obra pública para la economía nacional. Es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la iniciadora en la importancia de garantizar la existencia y permanencia en la Ley de un fondo de índole estatal con suficiencia presupuestal para que los municipios pueden acceder a recursos etiquetados, los cuales serán destinados para la ejecución de obra pública, por lo que en efecto como lo menciona la iniciadora, es necesario realizar una reforma al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el que se establezcan las bases generales para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los recursos derivados del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, creado por esta legislatura. Esta necesidad social surge del hecho como lo menciona la iniciadora de que, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019, ya han desaparecido todos los subsidios federales a favor de los municipios del país, derivados del Ramo General XXIII, destinados para inversión pública. Por lo anterior se considera procedente esta iniciativa en favor de los municipios que se han visto hasta ahora beneficiados con obra pública proveniente del

Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

asimismo apoyan en la lectura el Diputado José Luis Garrido Cruz, y las diputadas Luz Vera Díaz, Zonia Montiel Candaneda, Luz Vera Díaz y Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Luz Vera Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** dice**:** Diputado **Ramiro Vivanco Chedraui,** pregunta a la

Presidenta de la Mesa directiva pregunta si puede reservar un artículo, **Presidenta:** terminando la votación de la dispensa lo puede reservar en lo particular lo puede reservar; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a **favor**; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a **favor**; Diputado Víctor Castro López, a **favor**; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a **favor**; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a **favor**; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a **favor**; Diputado José Luis Garrido Cruz, a **favor**; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, **a favor**; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a **favor**; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a **favor**; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a **favor**; Diputada Leticia Hernández Pérez, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a **favor**; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a **favor**; Diputada Maribel León Cruz, a **favor**; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a **favor**; Diputada Patricia Jaramillo García, a **favor**; Diputado Miguel Piedras Díaz, a **favor**; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a **favor**; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su

caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; adelante Diputado **Ramiro Vivanco Chedraui** dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, propongo se reserve la adición del artículo 503 C al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala; a **Presidenta** dice, si diputado ahorita se va a votar en lo general y en lo particular y tomamos en cuenta su reserva; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor, se escuchó mi voto, Secretaría, si, Diputado Garrido, gracias; **Presidenta**: vamos hacer la votación nuevamente por favor, se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten e n voz alta su

apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para la cual la secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en la salsa de sesiones cada uno de ustedes. Enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido cruz José Luis, a favor Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José maría a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco favor; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García patricia, sí; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, león Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; **Secretaría:** esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí;

Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; ciudadana Presidenta el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en uso de la palabra el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui** dice, en particular el artículo 503 C que habla de los Fondos de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, no podría ser porque es un ajuste temporal en recursos etiquetados, no podría estar plasmado en la ley por no tener la necesidad de que obliga a su establecimiento, ya que no cuenta con la característica de ser necesario y de permanecer en la Ley, así que cada vez que se ocupe una medida similar temporal la Legislatura correspondiente tendrá que decretar en favor de los municipios, pero no es procedente su establecimiento en el Código Financiero como regulación general y permanente **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; en virtud de lo anterior, se procede

en primer término a la aprobación de los **artículos no reservados** del Dictamen con Proyecto de Decreto; y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; Enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María, sí; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, casas Isabel a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel

León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado más por emitir su voto; **Secretaría:** esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra, Diputado Zonia Montiel Candaneda pregunta, puedo votar todavía, **Presidenta**: sí diputada**;** secretaría: Diputada Zonia Montiel Candaneda, Montiel Candaneda Zonia, sí; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declaran aprobados los artículos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se continúa con la aprobación del artículo que fue reservado por la propuesta presentada por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; se pide al Diputado precise su propuesta. En uso de la palabra el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui** dice, el tema es que es un ajuste temporal de recursos, entonces no podemos dejar desde hoy lo que puede suceder en un presupuesto del año siguiente, por tal motivo, sugiero que se suspenda el artículo 503 C del Código Financiero y que no se adicione, ya que cada Legislatura será quien tenga que estar en un tema de ver si se pueden o no etiquetar esos recursos para los Fondos de Resarcimiento a las Finanzas Municipales. **Presidenta**

dice, su propuesta Diputado Ramiro Vivanco sería que se elimine el artículo 503 C del dictamen de mérito; en uso de la palabra el Diputado **Ramiro Vivanco Chedraui**, dice; exacto, así es por favor; **Presidenta:** se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en la que solicita se elimine el artículo 503 C del dictamen de merito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ningún ciudadano desea referirse en por o en contra de la propuesta, se somete a votación, se solicita a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: los diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Jesús rolando Pérez Saavedra manifestaron que no se escuchaba, así como también el Diputado José María Méndez Salgado, José Luis Garrido, enseguida la Diputada Presidenta, preguntó si ya se escuchaba, acto seguido la Presidenta de la Mesa Directiva, dice, se concede el uso de la palabra a tres en diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, acto seguido la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, yo creo que es una propuesta si bien no coincido del todo con el Diputado Ramiro en la situación de que no se pueda crear el Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales,

también es cierto que es un fondo que hasta el momento ha ayudado mucho en la infraestructura y el crecimiento de los municipios, sin embargo, a mí se me hace desde mi punto de vista considero que el punto de vista que el ocho por ciento, si es un muy importante y pudiera existir la posibilidad de que se pudiera analizar, y ser un poco menor, considerando la situación económica que está prevaleciendo en el país y que todavía no sabemos cuál va a ser la situación presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal, entonces si lo estamos considerando ya de manera anual, puede estarse considerando en los siguientes presupuestos, el ocho por ciento lo considero un tanto elevado, ojala pudiera considerarse un seis por ciento que pudiera ser más factible. **Presidenta** dice, en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación se solicita a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo** Corona, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, no, voy con la propuesta de la diputada María del Rayo; Diputada Ma. del

Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, por supuesto que no; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, no; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, no; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; **Secretaría:** esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, no; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, no; **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **siete** en contra; **Presidenta** dice, se declara aprobada la propuesta formulada por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en la que solicita se elimine el artículo **503 C** por **mayoría** de votos; en consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados; toda vez que ha sido aprobado en lo particular el artículo 503 C que fue reservado para su

discusión, por la propuesta presentada y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo remita al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara,** con el permiso de la Mesa Directiva. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M33/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo

19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de

Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, dice: Diputada Luz

Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor secretaria; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría: diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que

deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a **favor**; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a **favor**; Diputado Víctor Castro López, a **favor**; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a **favor**; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor secretaria; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en

lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: gracias Presidenta con el permiso de la Mesa.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M35/2020. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada,

analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN PABLO DEL MONTE	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de

recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Pablo del Monte** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Pablo del Monte** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet,

encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa**,** con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta la propuesta formulada por la ciudadana diputada **Leticia Hernández Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael

Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** resultado de la votación **diecinueve** votos a favor; **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del

Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; resultado de la votación **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de El Carmen Tequexquitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; enseguida **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M13/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados

por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la

Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de El Carmen Tequexquitla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de El Carmen Tequexquitla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, dice: por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada María Ana Bertha mastranzo Corona, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica, enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María

Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; **Secretaría.** Resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica;

enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; presidenta el resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz,** dice: gracias Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M40/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales

aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	**SENTIDO**
SANTA CRUZ QUILEHTLA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio Santa Cruz Quilehtla aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio Santa Cruz Quilehtla para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, por economía legislativa **y** con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Luz Vera Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia

Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; José Luis Garrido, a favor; **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando

Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **un** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio**

de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara, dice. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M13/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de El Carmen Tequexquitla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de

responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de El Carmen Tequexquitla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata**

Lara dice, con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer quiénes estén a favor o en contra sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel

Candaneda, a favor; resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, en **contra**; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en **contra**; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, en **contra**; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a

favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cuatro** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron,** dice: **CORRESPONDENCIA 16 DE FEBRERO DE 2021**. Oficio que dirige la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a través del cual solicita a esta Soberanía licencia sin goce de percepción alguna para separarse temporalmente del cargo de Diputada Propietaria a partir del día 24 de febrero del año 2021. Oficio que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite a esta Soberanía el Cuarto Informe de Gobierno Municipal del Ejercicio Fiscal 2020. Oficio que dirige el Arq. Cutberto Benito Cano Coyoltl, Presidente Municipal de

San Pablo del Monte, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita prórroga para la entrega de la información solicitada en la orden de auditoria No. OFS/1585/2020. Oficio que dirigen Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarta y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicitan que a la brevedad posible se lleve a cabo la primera sesión de cabildo 2021. Oficio que dirige Fernando Hernández Martínez, Presidente de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, Municipio de Totolac, a través del cual solicitan a esta Soberanía exhortar al señor Presidente Municipal Giovanni Pérez Briones, para que rinda una explicación sobre la pérdida de parte del territorio Municipal. Oficio que dirigen los Artesanos de San Juan Totolac, al Lic. José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan su intervención sobre los hechos ocurridos en la Presidencia Municipal de Totolac, el día viernes 12 de febrero del año en curso. Oficio que dirige el Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a través del cual solicita a esta Soberanía se promueva y concrete la actualización y publicación en el Periódico Oficial del Estado la Ley Estatal en Materia de Mejora Regulatoria correspondiente a esta Entidad Federativa. Oficio que dirige el Dr. Javier López Sánchez, Director General y Encargado del Despacho de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite a esta Soberanía

informe alterno de medio término de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de las observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW, Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19, La Violencia contra las Mujeres: información oficial disponible, y Principales retos Legislativos en Materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las Mujeres en México (2020). Oficio que dirige el Diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de la Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, y Veracruz, a efecto de que realicen y, en su caso, concluyan la armonización de su legislación con lo dispuesto en la Ley General de Archivos; así como realizar las gestiones necesarias para la instalación de los Consejos Locales de Archivos. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **esta Soberanía queda debidamente enterada, y se pide a la Encargada del**

Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el informe a la Biblioteca de este Poder Legislativo, e informe a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su debido conocimiento. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Síndico Municipal y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Miguel Tlamahuco del Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen los artesanos de San Juan Totolac; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige el Director General y Encargado del Despacho de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.** -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diecinueve** horas con **veintisiete** minutos del día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - -

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria en funciones de Secretaria

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Novena Sesión Ordinaria Electrónica del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.